

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## EL CAPITOLIO

### SENADO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria



## CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

### MIÉRCOLES, 13 DE JUNIO DE 2012

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Sr. John A. Regis Martínez	TURISMO Y CULTURA	<i>Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industrias de la Cinematografía de Puerto Rico</i>
P DEL S 1482  (Por la señora Romero Donnelly)	HACIENDA; Y DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)	<del>Para enmendar el Artículo 5, inciso (h) de la Ley 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales, a los fines de establecer que los ingresos generados por los permisos, franquicias y aprovechamiento de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre ingresarán al Fondo Especial creado bajo la Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986 y reiterado por la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, mejor conocida como Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico</del> <u>añadir un último párrafo al inciso (h) del Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", a fin de establecer que las ganancias generadas por concepto de la concesión de permisos, franquicias y aprovechamiento de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre, ingresarán al Fondo Especial</u>

establecido por la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico.

**P DEL S 2515**

**TRABAJO, ASUNTOS DEL  
VETERANO Y RECURSOS  
HUMANOS**

(Por las señoras *Arce  
Ferrer y Romero Donnelly*)

(*Con enmiendas en la  
Exposición de Motivos, en el  
Decrétase y en el Título*)

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 3-104 y los incisos (b)1, (b)2 y (b)3 del Artículo 3-109 el Artículo 3-105 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los fines de disponer que el incremento al tipo mínimo de la aportación patronal correspondiente a los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que son participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, se depositará para ser acreditado a las cuentas de ahorro individuales establecidas y mantenidas por el Administrador del Sistema de Retiro, para el beneficio de estos miembros del Cuerpo. los miembros de la Policía de Puerto Rico podrán aportar voluntariamente a su cuenta de ahorro una suma adicional que añadida a la aportación compulsoria no podrá exceder anualmente del quince por ciento (15%) de su retribución, que la Policía de Puerto Rico, aportará el uno por ciento (1%) por cada uno por ciento (1%) que aporte voluntariamente el miembro de la policía sobre la aportación compulsoria; que para los participantes del programa, tanto casados como solteros, en el caso de los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que son participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, el Administrador utilizará el balance de las aportaciones y el rendimiento de la inversión acumulado en la cuenta de ahorro del participante para la concesión de una anualidad vitalicia cuando éste se separe permanentemente del servicio y la solicite luego de la fecha normal de retiro; y que en cuanto al pago en suma global del balance en la Cuenta de Ahorro, en el caso de los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que son participantes del Programa de Cuentas de Ahorro que tienen derecho a recibir una anualidad vitalicia de acuerdo a las disposiciones de los incisos (b)1 y (b)2 del Artículo 3-109, al separarse permanentemente del servicio, no le será de

dicho Artículo.

---

<b>P DEL S 2594</b>	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA	Para enmendar el Artículo 1, adicionar un nuevo Artículo 3 y renominar los Artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 103-2010, según enmendada, para aumentar la cantidad de horas anuales requisito de educación continua para los miembros de la Policía de Puerto Rico; y para requerir la inclusión de educación continua sobre el tema de enfermedades mentales.
(Por la señora <i>Nolasco Santiago</i> )	(Sin enmiendas)	
<hr/>		
<b>P DEL S 2648</b>	GOBIERNO	Para enmendar el Artículos 5 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, a los fines de facultar al Instituto para que desarrolle iniciativas de educación continua para promover el conocimiento en el campo de los sistemas de recopilación de datos y estadísticas, y la política pública establecida en dicha Ley, y coordinar esta iniciativa con otras instituciones públicas y privadas, entre éstas, las universidades en y fuera de Puerto Rico, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor, la Federación y Asociación de Alcaldes, y para otros fines.
(Por el señor <i>Ríos Santiago</i> )	(Sin enmiendas)	
<hr/>		
<b>P DE LA C 558</b>	AGRICULTURA	Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 237 de 18 de septiembre de 1996, que crea el Fondo Especial de la Oficina de Inspección de Mercados, a los fines de disponer que a dicho fondo ingresará el cien (100) por ciento del dinero que se cobre por concepto de cuotas de inspección de productos, servicios de mercadeo, imposición de multas, y demás ingresos que genere la Oficina de Inspección de Mercados como producto del descargo de sus funciones ministeriales.
(Por el representante <i>Torres Calderón</i> y la representante <i>Vega Pagán</i> )	(Con enmiendas en el <i>Decrétase</i> )	

---

<p><b>P DE LA C 3808</b></p> <p>(Por el representante <i>Silva Delgado</i>)</p>	<p>HACIENDA</p> <p>(<i>Sin enmiendas</i>)</p>	<p>Para enmendar la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; la Sección 1034.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; el apartado (j) de la Sección 2 de la Ley 135-1997, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”; el apartado (j) de la Sección 2 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”; el inciso (b) del Artículo 5.01 de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad”; el apartado (a) del Artículo 402 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores"; el Artículo 3 de la Ley Núm. 6 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como “Ley de Compañía de Inversiones de Puerto Rico”; y el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley 214-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Negocios de Intermediación Financiera”.</p>
<p><b>RC DEL S 442</b></p> <p>(Por el señor <i>Fas Alzamora</i>)</p>	<p>GOBIERNO</p> <p>(<i>Sin enmiendas</i>)</p>	<p>Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ceder por el precio nominal de un (\$1.00) dólar, las antiguas facilidades educativas de la Escuela S.U. Bartolomé Javier Petrivich de Cabo Rojo, ubicada en la Comunidad Puerto Real, del Barrio Miradero, al Municipio Autónomo de Cabo Rojo, con el propósito de que se utilice para dotar a dicho pueblo de una escuela pre-vocacional.</p>
<p><b>RC DEL S 869</b></p> <p>(Por los señores <i>Seilhamer Rodríguez y Díaz Hernández y la señora Santiago González</i>)</p>	<p>URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</p> <p>(<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título</i>)</p>	<p>Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a realizar un estudio de tránsito para evaluar la congestión vehicular producida en la Carretera PR-30 a la altura de la salida núm. 26, en dirección a la Carretera PR-908 y otras calles adyacentes a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao, a los fines de identificar soluciones a dicha problemática.</p>

<b>RC DE LA C 1383</b>	HACIENDA	Para reasignar al Municipio de Rincón Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de diez mil (\$10,000.00) dólares, provenientes del Apartado 34 Inciso a de la R. C. 9-2012 originalmente fueron asignados al Centro de Deambulantes, los mismos serán transferidos al Centro de Envejecientes “Playeros de la Edad de Oro” <u>para obras y mejoras en el Municipio de Rincón</u> y autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por el representante <i>Bonilla Cortés</i> )	<i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</i>	
<b>RC DE LA C 1391</b>	HACIENDA	Para reasignar y transferir a la Oficina de Comunidades Especiales, la cantidad de cincuenta y cinco mil (55,000) dólares, de los fondos consignados en el apartado 9, incisos (i) y (k) de la Sección 1 de la R. C. 7-2012, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por el representante <i>Correa Rivera</i> )	<i>(Sin enmiendas)</i>	
<b>RC DE LA C 1405</b>	HACIENDA	Para reasignar al Municipio de Hormigueros la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, de los fondos originalmente consignados en la R. C. 30-2011, Apartado 6 Inciso b, para obras y mejoras en las carreteras del Municipio de Hormigueros, según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por el representante <i>Ramírez Rivera</i> )	<i>(Sin enmiendas)</i>	

**SENADO DE PUERTO RICO**

12 de junio de 2012

**INFORME POSITIVO DE NOMBRAMIENTO**

**SR. JOHN A. REGIS MARTÍNEZ COMO MIEMBRO DE LA  
JUNTA DE DIRECTORES DE LA CORPORACIÓN  
PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIAS  
DE LA CINEMATOGRAFÍA DE PUERTO RICO.**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

 Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. John A. Regis Martínez, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industrias de la Cinematografía de Puerto Rico.

El pasado 29 de noviembre de 2011, Hon. Luis Fortuño Buset, Gobernador, renomino al Sr. John A. Regis Martínez como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industrias de la Cinematografía de Puerto Rico. La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico concluyó la evaluación de dicho nombramiento y sometió su informe el 18 de enero de 2012. El mismo fue uno complementario tomando como base de manera íntegra el Informe Final de Hallazgos rendido el 4 de agosto de 2011 en torno al mismo puesto al que ha sido renomino el Sr. Regis Martínez. Por

tanto, la Comisión de Turismo y Cultura acoge el informe previo, complementario y demás documentación en la consideración de este nombramiento.

### **I. HISTORIAL DEL NOMINADO**

El señor John A. Regis Martínez nació el 21 de enero de 1944, en San Germán, Puerto Rico. Obtuvo una Maestría en Administración Comercial con concentración en Mercadeo y Finanzas de la Universidad Interamericana en el 1967. El señor Regis cuenta además con preparación en áreas relacionadas a las bienes raíces, el desarrollo y la gerencia de los negocios a través de numerosos seminarios del Babson College.

Se desprende que cuenta con excelentes relaciones en las diferentes Cámaras de Comercio de los Estados Unidos, y diferentes organizaciones que buscan el desarrollo de los comerciantes. Además forma parte de distintos comités congregacionales, que trabajan directamente con el tema del comercio, las exportaciones y el desarrollo económico.

Ha formado parte de grandes empresas multinacionales, como lo son *Lewis Hotels, Xerox Corporation, Grand Union, Pueblo International, Fast Food Management* y *Regio's Food Services*. Desde hace alrededor de quince años, ha estado envuelto en organizaciones y esfuerzos dirigidos al desarrollo económico y a la calidad de vida de los puertorriqueños.

El nominado es miembro del Club Rotario de San Juan, *United States Navy League, YMCA board of Directors, Board of Directors Corporation of Puerto Rico* para la Difusión Pública y *Government Affaire Chairman of International Council of Shopping Centres*.

### **II. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**

Se desprende del informe sometido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico que el nominado, Sr. John A. Regis Martínez, "no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contrada...ya que la misma no es requerida para la posición a la que ha sido nominado".

### **III. ANÁLISIS FINANCIERO**

Durante la evaluación financiera del nominado no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos presentados por el nominado. Las certificaciones expedidas por ASUME y el CRIM evidencian que el nominado no posee deuda alguna con el Estado.

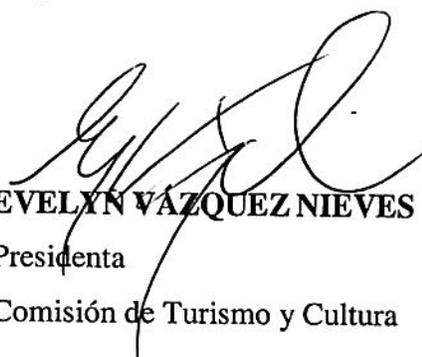
#### IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Como parte de la investigación realizada, en el ámbito profesional y personal, se entrevistaron a distintas personas quienes se expresaron a favor de la designación, apoyando al nominado, John A. Regis Martínez como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria de la Cinematografía de Puerto Rico, entendiendo que este puede realizar una gran labor desde el cargo que estaría ocupando. Esto debido a sus ejecutorias en sus labores profesionales y buen compañerismo en su comunidad. Las personas entrevistadas fueron las siguientes: la señora Marie Sogaard (secretaria por más de 10 años); el licenciado Carlos Ríos, el señor Víctor Montilla y el señor Juan Vaguer (todos compañeros de trabajo); el licenciado Herbert Brown, el señor Chales Hitt, y el señor José Freyre (amigos); el señor Ramón Rodríguez, el señor Félix de Jesús y la señora Mayra Ojeda (vecinos).

#### V. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, luego de su debido estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo este informe recomendando la confirmación del señor John A. Regis Martínez como miembro de la Junta de Directores de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industrias de la Cinematografía de Puerto Rico. Concluimos que el Sr. Regis cuenta con vasta experiencia en el desempeño de deberes y funciones como las que acarrea esta designación que le capacitan para desempeñar fiel y cabalmente los deberes del cargo al que ha sido nominado en la Junta de Directores de esta Corporación.

Respetuosamente Sometido.



EVELYN VÁZQUEZ NIEVES

Presidenta

Comisión de Turismo y Cultura

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de junio de 2012

Informe Conjunto Positivo sobre el P. del S. 1482

2012 JUN 12 PM 10:31  
ALE  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
PUERTO RICO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración del **P. del S. 1482**, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA  
RUI

El **P. del S. 1482**, tiene el propósito de enmendar el Artículo 5, inciso (h) de la Ley 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales, a los fines de establecer que los ingresos generados por los permisos, franquicias y aprovechamiento de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre ingresarán al Fondo Especial creado bajo la Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986 y reiterado por la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, mejor conocida como Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico.

De acuerdo con la Exposición de Motivos, en virtud de las disposiciones de la Ley Número 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tiene la responsabilidad de ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre, conceder franquicias, permisos y licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento y establecer mediante reglamento los derechos a pagarse por los mismos. Tiene además el Secretario, la facultad para ejercer aquellos poderes y facultades

que le puedan ser delegadas por cualquier agencia o instrumentalidad del gobierno federal bajo cualquier ley del Congreso de los Estados Unidos.

El ejercicio de las facultades otorgadas conlleva la implantación de políticas públicas referentes a los deslindes de los bienes de dominio público marítimo terrestre, inventarios de las construcciones sita en los bienes referidos; desarrollo de programas de monitoria técnica para dar seguimiento a las concesiones otorgadas y al cumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión u autorización y así garantizar la integridad de los recursos naturales; desarrollo de programa de monitoria que evalúe los cambios naturales y antropogénicos en los bienes de dominio público marítimo terrestre, la calidad de las aguas costeras, usos existentes y potenciales; restauración y mejoramiento de los componentes bióticos y abióticos que forman parte de los bienes de dominio público marítimo terrestre; programas educativos dirigidos a las instituciones académicas de todos los niveles, ramas ejecutiva, legislativa y judicial, agencias estatales y federales y al público en general; además del desarrollo de facilidades públicas de recreación pasiva dependientes del agua y para uso público.

Para poder cumplir con tan elevada encomienda es necesario contar con una estructura organizativa dirigida al procesamiento de solicitudes de concesiones y autorizaciones y al recaudo y cobro de las mismas, la contratación de personal especializado tales como agrimensores, técnicos y especialistas en recursos naturales, vigilantes y otros; así como la adquisición de equipo y materiales.

Debido al estrecho vínculo que existe entre la vigilancia, conservación y aprovechamientos del litoral costero y a la seguridad acuática, resulta meritorio que los ingresos generados por los permisos, franquicias y aprovechamiento de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre ingresen al Fondo Especial creado bajo la Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986 y reiterado por la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, mejor conocida como Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico. Esto permitirá que estos recursos sean utilizados de manera diligente y sean destinados a asegurar la vigilancia y conservación de nuestras aguas territoriales, terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre.

Con el propósito de viabilizar todas las encomiendas dirigidas a la vigilancia, conservación y administración de la zona marítimo terrestre, las aguas territoriales y los terrenos sumergidos bajo éstas, resulta meritorio enmendar el Artículo 5, inciso (h) de la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para añadir la siguiente disposición de Ley; para que se lea como sigue:

MPA  
DUS

*“Los ingresos generados por los permisos, franquicias y aprovechamiento a que se refiere el párrafo anterior ingresarán al Fondo Especial creado bajo la Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986 y reiterado por la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, mejor conocida como Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico.”*

## RESUMEN DE PONENCIAS

En el estudio de esta medida se le solicitó la participación al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Departamento de Justicia, Oficina de Servicios Legislativos y el Departamento de Hacienda.

### Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

En su ponencia, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales expresa que al amparo de sus facultades, el Departamento promulgó el *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre*, Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992. Dicho Reglamento establece los parámetros y criterios a ser considerados para otorgar concesiones para el establecimiento de marinas, villas pesqueras, rampas, paseos tablados y cualquier otra construcción que se encuentre dentro de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo-terrestre.

Por su parte, la Ley Núm. 430 de 21 diciembre de 2000, antes mencionada, declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico “[...] el propiciar y garantizar la seguridad a la ciudadanía, en las prácticas recreativas y acuáticas y en deportes relacionados y en el disfrute de las playas. Con el propósito de cumplir con la responsabilidad de velar por el bienestar y la seguridad de los ciudadanos [...], se provee para que se tomen las medidas de protección y seguridad necesarias, tanto para los [...] que disfrutaban de estas áreas, como para los recursos naturales y ambientales existentes en la mismas.” Para el cabal cumplimiento de estos fines, la Ley Núm. 430, *supra*, mantuvo un Fondo Especial al cual son destinados los ingresos recibidos productos de multas o querellas administrativas. Dicho Fondo Especial es administrado por el DRNA y permite que los fondos recibidos sean reinvertidos en la seguridad y protección acuática, así como en la vigilancia y conservación de los recursos del litoral costero.

Ahora bien, en la actualidad los ingresos generados por la expedición de permisos, concesiones y autorizaciones para el uso de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo-terrestre son remitidos al Departamento de Hacienda, donde se funden con otros fondos recibidos por el DRNA. Tal situación no permite que dichos ingresos sean invertidos con facilidad en la conservación, protección y

MPA  


mantenimiento de la zona costera de nuestra Isla. Debido a esto, entendemos que la aprobación del P. del S. 1482 permitiría la inversión de los fondos recibidos por el DRNA de una manera segura y ágil. Además, de advenir en Ley la medida legislativa ante consideración, se permitiría que los fondos recibidos sean utilizados en la protección de los recursos costeros, a la vez que se provee seguridad en dicha zona.

A tenor con lo anterior, y por representar una medida adicional para salvaguardar, conservar y proveer seguridad al litoral costero de Puerto Rico, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales endosa la aprobación del P. del S. 1482.

### Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia indica de entrada, deben mencionar que la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", en su Artículo 2, incisos (i) y (j), dispone como política pública que no se establezcan fondos especiales para llevar a cabo programas del gobierno, toda vez que los mismos se deben financiar por medio de asignaciones presupuestarias. Además, se establece que todas las recaudaciones del gobierno deben ingresar al fondo general del tesoro estatal para con ellas costear los programas del gobierno. Id. Aunque reconocemos que en la práctica se establecen fondos especiales para cubrir gastos específicos de diferentes entidades del gobierno y que la presente medida no crea un nuevo Fondo Especial, sino que dispone que unos fondos que ahora deberían ingresar al Fondo General vayan al Fondo Especial creado en la Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986 y reiterado por la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, recomendamos que se consulte con el Departamento de Hacienda sobre la deseabilidad de disponer que los fondos aquí designados vayan al Fondo Especial aquí dispuesto.

MPA  
 PMS

Por otro lado, y como cuestión de técnica legislativa debemos mencionar que en todo momento la medida debe hacer referencia a la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, mención que queda ausente en la página 3, línea 1 cuando dice se enmienda el Artículo 5 inciso (h). Por otro lado, en la medida se indica que el Artículo 5 inciso (h) leerá como aparece en el proyecto. De aprobarse la medida tal y como esta redactada se estarían eliminando los 2 párrafos existentes del mencionado Artículo. El texto existente se debe reconocer por medio de puntos suspensivos para evitar que en el proceso de interpretación se eliminen los mismos.

Por otro lado, el título de la medida indica que ingresaran al Fondo Especial los dineros generados por los permisos, franquicias y aprovechamiento de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre, sin embargo, en el texto decretativo de la medida sólo se mencionan los fondos generados por los

permisos, franquicias y aprovechamiento sin especificar que se refiere al aprovechamiento de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre. Además, en la línea 4 de la página 3 lee "refiere el párrafo anterior..." sin embargo, la mención a los permisos, franquicias y aprovechamiento de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre aparece en el primer párrafo del inciso (h). Por lo tanto, se debe corregir el texto de la línea 4 para que lea "refiere el primer párrafo de este inciso..."

Por los señalamientos antes expuestos el Departamento de Justicia tiene reservas a que se apruebe la medida de autos, según redactada. Recomiendan que se consulte con el Departamento de Hacienda y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sobre la presente medida en cuanto a la deseabilidad y efectos que tendría designar los fondos a los que se refiere la medida a un Fondo Especial en lugar de al Fondo General.

#### **Oficina de Servicios Legislativos Asamblea Legislativa de Puerto Rico**

La Oficina de Servicios Legislativos expresa que en primera instancia, se plasma en la Exposición de Motivos de la medida lo siguiente: (1) que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales es la agencia con la responsabilidad de velar y conservar las aguas territoriales, así como los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre; (2) que dicha Agencia tiene la potestad de conceder franquicias, permisos y licencias de carácter público para el uso y aprovechamiento de las mismas; y (3) que posee la autoridad para ejecutar las facultades y disposiciones legales, según aprobados por el Congreso Federal o les fueren delegadas por cualquier agencia o instrumentalizada del Gobierno Federal.

En segunda instancia, se asevera que en el ejercicio de las facultades otorgadas se requiere la implantación de las políticas públicas establecidas referentes a los deslindes de los bienes de dominio público marítimo terrestre, así como las construcciones que se realicen en dicho lugar. Asimismo, se alega que se tomará en cuenta el desarrollo de programas de monitoria técnica, con la cual se proveerá seguimiento a las concesiones otorgadas y al cumplimiento de los requisitos o condiciones dispuestas para brindar las mismas. Con ello se logrará desarrollar un programa que provea monitoria a los cambios naturales y antropogénicos a los cuales están expuestos los bienes de dominio público marítimo terrestre; las aguas costeras; los usos existentes y potenciales de estos; la restauración y mejoramiento de los componentes bióticos y abióticos que forman parte del dominio público marítimo terrestre, entre otros.

Para que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales pueda cumplir con tan loable y extensa responsabilidad, la Asamblea Legislativa entiende que es

*MRA*  
*MSJ*

indispensable establecer una estructura organizativa que dirija el proceso de las solicitudes de concesión y autorización, así como de recaudo y cobro de las mismas. Por lo cual, para sostener dicha estructura se necesitan fondos que paguen a los agrimensores, técnicos y especialistas en recursos naturales, vigilantes que realizarán dicha encomienda, además de los materiales y el equipo necesario que facilitará el desempeño de su responsabilidad. Se propone que este dinero salga de los recaudos propuestos en el P. del S. 1482.

En atención a lo antes expresado, se incluyó dentro de las facultades conferidas al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, que los dineros recaudados de los permisos, franquicias y multas expedidos en virtud de la Ley Núm. 430, *supra*, que regula los deportes y actividades acuáticas, sean destinados al Fondo Especial para cumplir con la política pública en pro de los recursos naturales que atañen constitucionalmente el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Mediante la aprobación del P. del S. 1482 se persigue incluir dentro de las facultades específicas del Secretario, en la ley orgánica del Departamento, Ley Núm. 23, *supra*, la potestad de incluir los dineros obtenidos por la aplicación de la Ley Núm. 430, *supra*, al Fondo Especial que siempre ha administrado para cumplir con su deber constitucional de promover la conservación y el aprovechamiento del litoral costero.

## II. Comentarios

### A. AGUAS DE PUERTO RICO

#### 1. CONSTITUCIÓN DE PUERTO RICO

El 13 de julio de 1950, los miembros a la Convención Constituyente tuvieron la oportunidad de discutir el tema de los recursos naturales de Puerto Rico, entre ellos, sus aguas. A tal efecto, los delegados asignados a elaborar dicho tema, manifestaron en el Informe de la Comisión de Disposiciones Transitorias y Asuntos Generales, que fuera remitido al pleno de los miembros de la Convención Constituyente, el 11 de enero de 1952, la siguiente interpretación de los recursos naturales:<sup>1</sup>

[e]s nuestro propósito señalar con absoluta claridad la conveniencia y necesidad de que conserven los recursos naturales de Puerto Rico. Siendo Puerto Rico una isla y teniendo pocos recursos naturales, debe haber una preocupación constante por parte del Estado en el uso, desarrollo, aprovechamiento y conservación de los mismos. La conservación de ... las

<sup>1</sup> 1 L.P.R.A. Documentos Históricos, págs. 139-140 (2008). Véase además, 4 Tomo, *Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de Puerto Rico*, pág. 2622 (Edición Conmemorativa de 2003).

MPA  
JUG

**aguas ... entre otros, debe ser una de las funciones primordiales del Gobierno.**

(Énfasis nuestro)

Así, el 25 de julio de 1952, se adoptó la Constitución de Puerto Rico. Dentro de las disposiciones generales de la misma, y en particular la Sección 19 del Artículo VI, se definió todo lo concerniente a los recursos naturales de la Isla.<sup>2</sup> Dicha Sección específicamente dispuso lo siguiente: “[s]erá política pública del Estado Libre Asociado **la más eficaz conservación de sus recursos naturales**, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad...”. (Énfasis nuestro).<sup>3</sup> Por tanto, lo promovido por el P. del S. 1482, para el dinero obtenido de los permisos otorgados por concepto de las franquicias y el aprovechamiento de las aguas territoriales, terrenos sumergidos y zona marítimo terrestre, se destinen a un Fondo Especial ya creado bajo la responsabilidad del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para ayudar a desarrollar las aguas de la Isla, es cónsono a la disposición constitucional previamente aducida.

Una vez establecida la jurisdicción y autoridad legal delegada a la Asamblea Legislativa para aprobar legislación a favor de los recursos naturales, en particular las aguas jurisdiccionales de Puerto Rico, pasamos a examinar brevemente el marco de acción permitido al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

#### B. LEY NÚM. 23 DE JUNIO DE 1972, SEGÚN ENMENDADA

Mediante la Ley Núm. 23, *supra*,<sup>4</sup> se creó el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.<sup>5</sup> **Este Departamento es responsable de implementar la política pública del Gobierno contenida en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico.**<sup>6</sup> A estos efectos, pone en vigor programas para la utilización y conservación de los recursos naturales de la Isla, siempre dentro de las normas que establezca la Junta de Calidad Ambiental.<sup>7</sup> Por su parte, el Artículo 5 de esta Ley dispone es su Inciso (h),<sup>8</sup> que:

<sup>2</sup> 1 L.P.R.A. Constitución de Puerto Rico, pág. 440 (2008).

<sup>3</sup> 1 L.P.R.A. Constitución de Puerto Rico, pág. 440 (2008).

<sup>4</sup> 3 L.P.R.A. §151 *et seq.* (2009).

<sup>5</sup> 3 L.P.R.A. §152.

<sup>6</sup> 3 L.P.R.A. §153.

<sup>7</sup> 3 L.P.R.A. §153.

<sup>8</sup> 3 L.P.R.A. §155.

MPA  
MS

[e]l Secretario de Recursos Naturales y Ambientales tendrá, en adición a las que le son por [esta Ley] transferidas, las siguientes facultades y deberes:

(h) Ejercer la **vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo-terrestre**, conceder franquicias, permisos y licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento y establecer mediante reglamento los derechos a pagarse por los mismos. A estos efectos estará facultando para ejercer aquellos poderes y facultades que le puedan ser delegadas por cualquier agencia o instrumentalidad del gobierno federal bajo cualquier ley del Congreso de los Estados Unidos.  
(Énfasis nuestro)

Es decir, se delimita la facultad del Secretario de Recursos Naturales y Ambientales a: (1) ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo-terrestre; (2) conceder franquicias, permisos y licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento; y (3) establecer mediante reglamento los derechos a pagarse por los mismos. Además, el Secretario posee la potestad par ejercer los poderes y las facultades que le sean delegadas por alguna agencia o instrumentalidad del gobierno federal por virtud de una ley del Congreso Federal.

Por tanto la Ley Núm. 23, *supra*, delimita claramente los deberes y obligaciones del Secretario. Sin embargo, nada limita que la Asamblea Legislativa, dentro de sus facultades constitucionales, pueda enmendarla o conferirle la potestad para cobrar a los solicitantes, los derechos correspondientes por los trámites, equipo y materiales utilizados para la evaluación, consideración de franquicias, concesiones, autorizaciones y otros permisos. Todo lo cual, es cónsono con los objetivos perseguidos por el P. del S. 1482.

C. LEY NÚM. 430 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2000, SEGÚN ENMENDADA

El objetivo primordial para aprobar la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico",<sup>9</sup> fue establecer una política vehemente sobre la garantía en la seguridad de los ciudadanos en las prácticas recreativas marítimas.<sup>10</sup> Para ello se indicó que se debían

<sup>9</sup> 12 L.P.R.A. §1404 *et seq.* (2007).

<sup>10</sup> 12 L.P.R.A. §1404 *et seq.* (2007).

utilizar de manera ordenada los recursos dispuestos, pero que los mismos se dirigirían a facilitar el acceso en la navegabilidad de las aguas.<sup>11</sup>

Por lo tanto, antes de proseguir con la discusión de la Ley Núm. 430, *supra*, aclaramos que dicho estatuto derogó la Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986, según enmendada, legislación a la cual se hace referencia en el P. del S. 1482, como la disposición que estableció el Fondo Especial.<sup>12</sup> Dilucidado dicho punto, proseguimos con las definiciones dispuestas por dicha Ley, pertinentes a nuestra discusión.

Los términos relacionados a los propósitos del P. del S. 1482 son los siguientes: "Aguas marítimas del Estado Libre Asociado"; "Cuerpos de Agua"; Territorio del Estado Libre Asociado"; y "Aguas navegables". Respectivamente se dispone:<sup>13</sup>

(f) **Aguas marítimas** del Estado Libre Asociado.- Significa los **mares marginales adyacentes** al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y **aguas de alta mar** dentro de la jurisdicción, cuando se navega como parte de un viaje de excursión desde o hacia las costas del Estado Libre Asociado.

(g) **Cuerpos de agua.** – Significa los **mares territoriales, playas, lagos, lagunas, ríos, la desembocadura de éstos, radas y bahías.**

(h) ...

(i) **Territorio del Estado Libre Asociado.**- Significa **las aguas y tierras que por jurisdicción** pertenecen al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(j) **Aguas navegables.**- Significa las **aguas navegables bajo el control o dominio del Estado Libre Asociado.**

(Énfasis nuestro)

De la cita que precede, observamos que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales posee autoridad sobre las aguas navegables que son de dominio público del Gobierno de Puerto Rico. En atención a dicha autoridad y bajo los preceptos de la Ley Núm. 430, *supra*, se le confirió una facultad extensa para conservar, desarrollar y mantener las aguas navegables. Para ello, se creó un Fondo Especial, donde se acumularán los dineros obtenidos por las multas administrativas y judiciales impuestas por infracciones a las disposiciones de esta Ley. De manera tal, que pueda mantenerse

<sup>11</sup> 12 L.P.R.A. §1404 *et seq.* (2007).

<sup>12</sup> Es éste el Fondo Especial vigente, según la normativa contenida en la Ley Núm. 430, *supra*.

<sup>13</sup> 12 L.P.R.A. § 1401 (f), (g), (i), y (j).

MPA  
RMS

vigente e implementándose la política pública aquí dispuesta, las cuales redundan en beneficios para las aguas territoriales, sumergidas y de la zona marítimo terrestre de la Isla, lo cual también se pretende con la aprobación de P. del S. 1482.

### III. CONCLUSIÓN

Por todo lo cual, concluimos que la Asamblea Legislativa tiene la facultad constitucional para aprobar legislación que favorezca las aguas territoriales, terrenos sumergidos y de la zona marítimo terrestre de la Isla, además de que lo propuesto por el P. del S. 1482, es cónsono con la política pública relativa a favor de los recursos naturales y de las aguas navegables. Así pues, no encontramos óbice legal para la aprobación de la medida.

A tono con su posición, someten para consideración un desglose detallado de las enmiendas al P. del S. 1482.

#### **Departamento de Hacienda**

El Departamento de Hacienda expresa que como preámbulo al análisis del proyecto, es importante mencionar que la Ley Núm. 48 fue derogada por la Ley Núm. 430. Sin embargo, la ley antes mencionada estipuló que el dinero recaudado como consecuencia de la administración de la ley se depositará en un fondo especial creado a su vez por la Ley Núm. 4. Según el estudio vigente, la disposición del dinero proveniente del fondo especial se utilizará para gastos análogos a las funciones del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Luego de evaluar la medida en su aspecto fiscal, el Departamento de Hacienda señala que la aprobación del P. del S. 1482 es neutral respecto al Fondo General, debido a que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) recibe actualmente los fondos facultados por la Ley Núm. 430. De este modo, debido a que el (DRNA) está recibiendo el dinero vía el fondo especial, recomiendan que se ausculte la posición de dicha agencia gubernamental.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Ley Núm. 430 de 21 diciembre de 2000, declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico “[...] el propiciar y garantizar la seguridad a la ciudadanía, en las prácticas recreativas y acuáticas y en deportes relacionados y en el disfrute de las playas. Con el propósito de cumplir con la responsabilidad de velar por el bienestar y la seguridad de los ciudadanos [...], se provee para que se tomen las medidas de protección

y seguridad necesarias, tanto para los [...] que disfrutaban de estas áreas, como para los recursos naturales y ambientales existentes en la mismas.”

Para el cabal cumplimiento de estos fines, la Ley Núm. 430, *supra*, mantuvo un Fondo Especial al cual son destinados los ingresos recibidos productos de multas o querellas administrativas. Dicho Fondo Especial es administrado por el DRNA y permite que los fondos recibidos sean reinvertidos en la seguridad y protección acuática, así como en la vigilancia y conservación de los recursos del litoral costero.

A lo cual se considera que la enmienda propuesta en ésta medida de que el dinero obtenido por los permisos, franquicias y aprovechamiento de las aguas territoriales, de los terrenos sumergidos y de la zona marítimo terrestre de Puerto Rico puedan ser designados al Fondo Especial creado bajo la Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986 y reiterado por la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, mejor conocida como Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico donde dicho Fondo Especial es administrado por el DRNA y permite que los fondos recibidos sean reinvertidos en la seguridad y protección acuática, así como en la vigilancia y conservación de los recursos del litoral costero representa ser una medida adicional para salvaguardar, conservar y proveer seguridad al litoral costero de Puerto Rico. Dejando claro que antes dichos fondos se fundían con otros fondos recibidos por el DRNA donde tal situación no permitía que dichos ingresos fueran invertidos con facilidad en la conservación, protección y mantenimiento de la zona costera de nuestra Isla. Por lo cual las agencias consultadas endosan la aprobación de dicho proyecto.

Conforme a lo antes señalado, las Comisiones de Hacienda y de Recursos Naturales y Ambientales recomiendan la aprobación de esta medida, por entender que la misma es cónsono con la política pública relativa a favor de los recursos naturales y de las aguas navegables en Puerto Rico.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión le solicitó al Departamento de Hacienda su opinión para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Este Departamento indicó que la aprobación del P. del S. 1482 es neutral respecto al Fondo General, debido a que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) recibe actualmente los fondos facultados por la Ley Núm. 430. Lo cual no afecta al Fondo General.

MPA  
JMS

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones expuestas anteriormente, las Comisiones de Hacienda y de Recursos Naturales y Ambientales recomiendan la aprobación del **P. del S. 1482**, con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

*ms*  
*MAPA*  
Respetuosamente sometido,

*Migdalia Padilla Alvelo*

Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

*Luz M. Santiago González*

Luz M. Santiago González  
Presidenta  
Comisión de Recursos Naturales y  
Ambientales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1482

5 de abril de 2010

Presentado por la señora *Romero Donnelly*

*Referido a las Comisiones de Hacienda; y de Recursos Naturales y Ambientales*

LEY

Para ~~enmendar el Artículo 5, inciso (h) de la Ley 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales, a los fines de establecer que los ingresos generados por los permisos, franquicias y aprovechamiento de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre ingresarán al Fondo Especial creado bajo la Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986 y reiterado por la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, mejor conocida como Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico~~ añadir un último párrafo al inciso (h) del Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", a fin de establecer que las ganancias generadas por concepto de la concesión de permisos, franquicias y aprovechamiento de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre, ingresarán al Fondo Especial establecido por la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de las disposiciones de la Ley ~~Número~~ Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, ~~mejor conocida como Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales~~ "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tiene la responsabilidad de ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona

*MRS  
MRA*

marítimo terrestre, conceder franquicias, permisos y licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento y establecer mediante reglamento los derechos a pagarse por los mismos. Tiene además el Secretario, la facultad para ejercer aquellos poderes y facultades que le puedan ser delegadas por cualquier agencia o instrumentalidad del ~~gobierno federal~~ Gobierno Federal bajo cualquier ~~ley del~~ legislación aprobada por el Congreso de los Estados Unidos.

El ejercicio de las facultades otorgadas conlleva la implantación de políticas públicas referentes a los deslindes de los bienes de dominio público marítimo terrestre, inventarios de las construcciones sita en los bienes referidos; desarrollo de programas de monitoria técnica para ~~dar~~ brindar seguimiento a las concesiones otorgadas y al cumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión u autorización ~~y así garantizar~~ garantizando así la integridad de los recursos naturales; desarrollo de programa de monitoria que evalúe los cambios naturales y antropogénicos en los bienes de dominio público marítimo terrestre, la calidad de las aguas costeras, usos existentes y potenciales; restauración y mejoramiento de los componentes bióticos y abióticos que forman parte de los bienes de dominio público marítimo terrestre; programas educativos dirigidos a las instituciones académicas de todos los niveles, ramas ejecutiva, legislativa y judicial, agencias estatales y federales y al público en general; ~~además del y el~~ desarrollo de facilidades públicas de recreación pasiva dependientes del agua y para uso público.

Para poder cumplir con ~~tan elevada encomienda es necesario contar con una estructura organizativa dirigida al procesamiento de solicitudes de concesiones y autorizaciones y al recaudo y cobro de las mismas, la contratación de personal especializado tales como agrimensores, técnicos y especialistas en recursos naturales, vigilantes y otros; así como la adquisición de equipo y materiales~~ la encomienda propuesta, la Asamblea Legislativa entiende procedente proveer los fondos públicos necesarios para crear y mantener una estructura.

Debido al estrecho vínculo que existe entre la vigilancia, conservación y aprovechamientos del litoral costero y a la seguridad acuática, resulta meritorio que los ingresos generados por los permisos, franquicias y aprovechamiento de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre ingresen al Fondo Especial ~~creado bajo la vigente, en virtud de las disposiciones legales contenidas en la Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986 y reiterado por la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada mejor conocida como Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico~~ “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”. Esto permitirá que estos recursos sean utilizados de manera diligente y

WRA

sean destinados a asegurar la vigilancia y conservación de nuestras aguas territoriales, terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre.

~~Con el propósito de viabilizar todas las encomiendas dirigidas a la vigilancia, conservación y administración de la zona marítimo terrestre, las aguas territoriales y los terrenos sumergidos bajo éstas, resulta meritorio enmendar el Artículo 5, inciso (h) de la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para añadir la siguiente disposición de Ley Conforme a todos los planteamientos antes esbozados, la Asamblea Legislativa estima indispensable enmendar el inciso (h) del Artículo 5 de la Ley Núm. 23 supra. De manera tal, que pueda lograrse el objetivo de conservar y administrar adecuadamente las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo éstas y la zona marítimo terrestre de Puerto Rico.~~

**DECRETASE DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 ~~Artículo 1. — Se enmienda el Artículo 5, inciso (h), para incluir un párrafo adicional para~~  
2 ~~que se lea como sigue:~~

3 ~~“Los ingresos generados por los permisos, franquicias y aprovechamiento a que se~~  
4 ~~refiere el párrafo anterior ingresarán al Fondo Especial creado bajo la Ley Núm. 48 de~~  
5 ~~27 de junio de 1986 y reiterado por la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, mejor~~  
6 ~~conocida como Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico.”~~

*Handwritten initials: DUS, WPA*

7 Artículo 1. — Se adiciona un último párrafo al inciso (h) del Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de  
8 20 junio de 1972, según enmendada, para que se lea como sigue:

9 Artículo 5. — Facultades y Deberes del Secretario.

10 El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales tendrá en adición a las facultades que le  
11 son por Ley transferidas, las siguientes facultades y deberes:

12 (a) ...

13 (h) ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos  
14 sumergidos bajo ellas y la zona marítimo-terrestre, conceder franquicias, permisos y

1 licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento y establecer mediante  
2 reglamento los derechos a pagarse por los mismos. A estos efectos, estará facultado  
3 para ejercer aquellos poderes y facultades que le puedan ser delegadas por cualquier  
4 agencia o instrumentalizad del gobierno federal bajo cualquier ley del Congreso de los  
5 Estados Unidos.

6 Asimismo, los fondos obtenidos por concepto de los permisos, franquicias y  
7 aprovechamiento que emita el Departamento, según lo expuesto en esta Ley,  
8 ingresarán al Fondo Especial establecido por la Ley Núm. 430 de 21 diciembre de  
9 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Navegación y Seguridad Acuática  
10 de Puerto Rico".

11 (r) ...

12 Artículo 2. - De declararse nula o inconstitucional cualquier artículo, cláusula o disposición de  
13 esta Ley por un tribunal competente, dicha decisión no afectará o menoscabará la vigencia de  
14 ninguna de las disposiciones restantes de ésta.

15 Artículo 3. - Esta ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación.

Paul  
MORA

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO  
14 de junio de 2012

Informe Positivo sobre el P. del S. 2515

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y recursos Humanos**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado 2515, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito original de esta medida es enmendar el Artículo 3-105 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los fines de disponer que el incremento al tipo mínimo de la aportación patronal correspondiente a los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que son participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, se depositará para ser acreditado a las cuentas de ahorro individuales establecidas y mantenidas por el Administrador del Sistema de Retiro, para el beneficio de estos miembros del Cuerpo.

En el entirillado electrónico se recoge el nuevo alcance de la medida que es el siguiente:

*du*  
Para enmendar el inciso (a) del Artículo 3-104 y los incisos (b)1, (b)2 y (b)3 del Artículo 3-109 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los fines de disponer que los miembros de la Policía de Puerto Rico podrán aportar voluntariamente a su cuenta de ahorro una suma adicional que añadida a la aportación compulsoria no podrá exceder anualmente del quince por ciento (15%) de su retribución, que la Policía de Puerto Rico, aportará el uno por ciento (1%) por cada uno por ciento (1%) que aporte voluntariamente el miembro de la policía sobre la aportación compulsoria; que para los participantes del programa, tanto casados como solteros, en el caso de los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que son participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, el Administrador utilizará el balance de las aportaciones y el rendimiento de la inversión acumulado en la cuenta de ahorro del participante para la concesión de una anualidad vitalicia cuando éste se separe permanentemente del servicio y la solicite luego de la fecha normal de retiro; y que en cuanto al pago en suma global del balance en la Cuenta de Ahorro, en el caso de los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que son participantes del Programa de Cuentas de Ahorro que tienen derecho a recibir una anualidad vitalicia de acuerdo a las disposiciones de los incisos (b)1 y (b)2 del Artículo 3-109, al separarse permanentemente del servicio, no le será de aplicación lo dispuesto por el inciso (b)3 de dicho Artículo.

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fue creado por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada. Desde su creación ha sido el propósito atraer y retener empleados idóneos al servicio público y proveer para su retiro futuro mediante un sistema de aportaciones y beneficios definido de pago de pensiones por años de servicio o incapacidad.

Este constituye un fideicomiso perteneciente a los empleados públicos participantes, a cargo de invertir y custodiar las aportaciones que hacen los empleados y sus respectivos patronos, para garantizar el pago de pensiones y la administración del Sistema.

La aprobación de legislación a través de los años otorgando mayores beneficios a los miembros del Sistema, sin estar sustentado en estudios actuariales previos y el respaldo de asignaciones de recursos para financiar los mismos, ha sumido al Sistema en la insolvencia económica y ha puesto en riesgo la obligación del pago de pensiones futuras.

Para remediar esta situación se aprobó la Ley Núm. 1 de 16 de febrero de 1990, que enmendó la Ley 447, supra, e introduce cambios significativos a la estructura de beneficios definidos del Sistema tratando de conseguir la operación futura del mismo. Entre estos cambios se destacan el aumento de 55 a 65 años la edad para el retiro opcional del participante, la eliminación de la pensión de mérito de 75% de la retribución promedio del participante al cumplir 30 años de servicios acreditados y 55 años de edad, el cambio a la base para el cálculo de retribución promedio para determinar el importe de la anualidad de 3 a 5 años y la reducción del por ciento para el cómputo del importe de la anualidad.

La Ley Núm. 1, supra, dispuso una anualidad por servicios de alto riesgo para los miembros del Cuerpo de la Policía y del Cuerpo de Bomberos que ingresen por primera vez al Sistema después del 1<sup>o</sup> de abril de 1990. Éstos tendrán la opción de acogerse a una anualidad por retiro a partir de la fecha en que cumplan cincuenta y cinco (55) años de edad, y hubieren completado treinta (30) años de servicios acreditados. El importe de la anualidad se fijó en el setenta y cinco por ciento (75%) de la retribución promedio. Para aquellos participantes que hubiesen completado treinta (30) años de servicios acreditables y menos de cincuenta y cinco (55) años, se fijó una anualidad de sesenta y cinco por ciento (65%).

Aún con la implantación de los cambios introducidos por la Ley Núm. 1, supra, el Sistema de Retiro continuó su acelerado deterioro financiero, haciendo necesario un cambio radical a fines de la década de los años noventa. Con la aprobación de la Ley 305-1999, se creó el Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, el cual consiste del establecimiento de una cuenta de ahorro para cada participante que ingrese al Sistema por primera vez en o después del primero de enero del año 2000. El beneficio que provee este Programa a cada participante a su separación del servicio, ya sea por jubilación o de otra manera, dependerá del monto total acumulado en su cuenta de ahorro. La creación del Programa de Cuentas de Ahorro substituyó la eliminación del sistema de pensiones de beneficios definidos para los empleados que entren al servicio público a partir de enero del año 2000.

Es a partir de esa fecha que toda persona que entre a formar parte del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, perdió el beneficio del sistema de pensiones definido que garantizaba la Ley Núm. 447, supra, para los empleados en el servicio público antes del año 2000. Esto representa un rudo golpe para los actuales miembros de la policía que prestan un servicio de alto riesgo para proteger la vida y la propiedad de nuestros ciudadanos. La situación de éstos se agrava porque están exentos de hacer las aportaciones para poder disfrutar de los beneficios del seguro social federal.

Los miembros activos del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que ingresaron a partir del año 2000 y son participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro al separarse permanentemente del servicio a los cincuenta y cinco (55) años de edad tienen derecho a que el balance en su cuenta de ahorro se utilice por el Administrador del Sistema para la compra de un contrato de anualidad. La ley también provee la opción de solicitar al Administrador el pago de una suma global del balance en su cuenta de ahorro. Para ser acreedor a ese derecho la ley dispone que el policía participante tendrá que aportar ocho punto doscientos setenta y cinco por ciento (8.275%) de su retribución mientras sea empleado. Con la enmienda introducida por la Ley 116-2011 al Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, la agencia o patrono tiene que aportar compulsoriamente al Sistema diez punto doscientos setenta y cinco por ciento (10.275%) de la retribución de cada participante del Programa, mientras el participante sea empleado, de acuerdo al incremento del uno por ciento (1%) a la aportación a partir del 1ro de julio de 2011. La Ley dispone que estas aportaciones patronales se depositarán en el Sistema para aumentar su nivel de activos, reducir el déficit actuarial y viabilizar la capacidad del mismo para cumplir con sus obligaciones futuras. Ciertamente las aportaciones patronales bajo la Ley 305-1999 no son para el beneficio directo de los participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, como lo son las aportaciones correspondientes del patrono para beneficio directo del participante del Sistema bajo la Ley 447, supra. Las aportaciones del patrono bajo dicha Ley, van directamente a incrementar el balance acumulado en la cuenta del participante para que pueda disfrutar a la fecha de su retiro de una anualidad mayor y tener una mejor calidad de vida.

La Ley 116-2011, también dispone que a partir del 1ro de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2016, el tipo mínimo de aportación patronal de diez punto doscientos setenta y cinco por ciento (10.75%) del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, se incrementará anualmente cada 1ro de julio sucesivo en uno por ciento (1%) de la retribución que regularmente reciban los participantes. A partir del 1ro de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021, el tipo mínimo de aportación patronal que esté en efecto al 30 de junio de cada año se incrementará anualmente cada 1ro de julio, sucesivamente, en uno punto veinticinco por ciento (1.25%) de la retribución que regularmente reciban los participantes.

Estamos conscientes que el Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro por lo limitado de los beneficios que otorga a los miembros participantes de la Policía de Puerto Rico, necesita revisarse para que el sistema de beneficios que provee sea proporcional al sacrificio del servicio de alto riesgo de estos servidores públicos. Se deberá considerar como alternativa establecer un sistema de retiro de aportaciones y beneficios definidos para los miembros activos del Cuerpo de la Policía que les haga justicia y provea para pensiones futuras dignas de su sacrificio y esfuerzo.

En lo que lo anterior se materializa, como medida remedial, disponemos mediante este proyecto de ley enmendar la Ley 447, según enmendada por la Ley 305-1999, para permitir que los miembros de la Policía de Puerto Rico puedan aportar voluntariamente a sus cuentas de ahorro una suma adicional que añadida a su aportación compulsoria no podrá exceder anualmente del quince por ciento (15%) de su retribución. Por su parte, la Policía de Puerto Rico aportará el uno por ciento (1%) por cada uno por ciento (1%) que aporte voluntariamente el miembro de la Policía sobre la aportación compulsoria.

Se enmienda también dicha Ley para autorizar al Administrador del Sistema a utilizar el balance de las aportaciones y el rendimiento de la inversión acumulado en la cuenta de ahorro del policía participante, para conceder a éste una anualidad vitalicia cuando se separe permanentemente del servicio, a la fecha normal del retiro.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El pasado 9 de marzo de 2012 se reunieron en la oficina de la Senadora Lucy Arce Ferrer el personal técnico de la Comisión, el Lic. Héctor Mayol Kauffmann, Administrador de los Sistemas de Retiro y el señor José J. Taboada de Jesús, Presidente de la Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico. El propósito de esta reunión fue discutir un sistema de pensiones para los miembros de la Policía de Puerto Rico debido a que éstos no tienen derecho a una pensión de beneficios definidos bajo la Ley 447, según enmendada, tal como otros empleados del gobierno de Puerto Rico. Luego de presentada la situación de la Policía, el Administrador sugirió el contenido original del P. del S. 2515, por lo que se radicó el mismo. Posteriormente, cuando somete el memorial correspondiente al análisis de la medida retiró su apoyo a la misma por entender que confligía con la política pública de solventar los sistemas de retiro y presentó las siguientes enmiendas:

Enmendar el inciso (a) del Artículo 3-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para disponer:

(a) Aportación a la cuenta. Todo participante del Programa tendrá que aportar compulsoriamente a su cuenta de ahorro el ocho punto doscientos setenta y cinco por ciento (8.275%) de su retribución mientras sea empleado. Además, todo participante del Programa, con excepción de los miembros de la Policía de Puerto Rico, podrá aportar voluntariamente a su cuenta de ahorro una suma adicional que adicionada a la aportación compulsoria no podrá exceder anualmente del diez por ciento (10%) de la retribución del participante del Programa. Los miembros de la Policía de Puerto Rico podrán aportar voluntariamente a su cuenta de ahorro una suma adicional que añadida a la aportación compulsoria no podrá exceder anualmente del quince por ciento (15%) de su retribución. Disponiéndose, que la Policía de Puerto Rico, aportará el medio del uno por ciento (.50%) por cada uno por ciento (1%) que aporte voluntariamente el miembro de la policía sobre la aportación compulsoria. Estas aportaciones se acreditarán a la cuenta de ahorro

de cada participante del Programa de conformidad con el Artículo 3-107 de esta Ley.<sup>1</sup>

Finalmente, en mayo de 2012, se llevó a cabo una segunda reunión en la Oficina de la Senadora Lucy Arce Ferrer donde también estuvo presente el personal técnico de la Comisión, el Administrador de los Sistemas de Retiro y el Presidente de la Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico. El propósito de esta reunión fue discutir el P. del S. 2515, para determinar si se procedía con la recomendación de la aprobación del mismo con las enmiendas sugeridas por ASR.

Luego de la discusión a fondo de los alcances de esta pieza legislativa, se logró el compromiso de que el Administrador de los Sistemas de Retiro aceptara aumentar su propuesta de cincuenta por ciento (.50%) a uno por ciento (1%) para parear la aportación tanto del patrono como del policía a un uno por ciento (1%). Por otro lado, el señor Taboada solicitó que se modificara el Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro para que el Administrador pudiese utilizar los fondos para la concesión de una anualidad vitalicia a los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que son participantes de dicho Programa, la cual aceptó el Administrador y también se incluyó en el proyecto.

Estas enmiendas fueron recogidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

*JA*  
Esta Comisión solicitó memoriales explicativos al Frente Unido Policías Organizados, Inc. (FUPO), a la Administración de los Sistemas de Retiro de Puerto Rico (ASR), Federación Miembros de la Policía, la Asociación de Veteranos Policías (enviado voluntariamente), a la Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), a la Policía de Puerto Rico, al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Federación Puertorriqueña de Policías, a la Asociación de Policías Organizados y al Concilio Nacional de Policías. Al momento de la redacción de este informe solo los primeros cinco antes mencionados habían entregado sus memoriales explicativos. Asimismo, se celebró una reunión en la Oficina de la Senadora Lucy Arce.

El **Frente Unido Policías Organizados, Inc. (FUPO)** indica que por razones ajenas a la voluntad de los miembros de la Policía de Puerto Rico, a través de los años fue aprobada legislación donde se otorgaron mayores beneficios a los integrantes del sistema sin estar sustentados en estudios actuariales previos y el respaldo de asignaciones de recursos para financiar los mismos, lo que ha provocado la insolvencia económica y ha puesto en riesgo la obligación de pago de pensiones futuras. Como medida inmediata para responder a esta situación se aprobó la Ley Núm. 1 de 16 de febrero de 1990, la cual adoptó enmiendas significativas a la estructura de beneficios definidos del sistema tratando de conseguir la operación futura del mismo. Entre los cambios que se introducen se establecen el aumento de 55 a 65 años la edad para el retiro opcional del participante, la eliminación de la pensión de mérito de setenta y cinco por ciento (75%) de la retribución promedio del participante al cumplir treinta

<sup>1</sup> Lo subrayado es la propuesta enmienda a la ley según el memorial enviado por ASR.

(30) años de servicio acreditable y cincuenta y cinco (55) años de edad, el cambio a la base para el cálculo de retribución promedio para determinar el importe de la anualidad de 3 a 4 años y la reducción del por ciento para el cómputo del importe de la anualidad. El sistema continuó su acelerado deterioro financiero, lo que hizo necesario introducir un cambio radical. A fines de 1999, se aprobó la Ley Núm. 305 de 24 de septiembre de 1999, la cual creó el Programa de Cuenta de Ahorro Para el Retiro, la cual consiste del establecimiento de una cuenta de ahorro para cada participante que ingrese al sistema por primera vez en o después del 1ro. de enero del año 2000. El beneficio que provee cada participante a su separación del servicio, ya sea por jubilación o de otra manera, dependerá del monto total acumulado en su cuenta de ahorros. Como consecuencia de la adopción de esta enmienda a la ley, la cuenta de ahorro sustituyó la eliminación del sistema de pensiones de beneficios para los empleados que entren al servicio público a partir de enero del año 2000.

A partir del 1ro de enero de 2000, se crea para los empleados públicos y en especial para el cuerpo de la Policía de Puerto Rico, una pérdida irreparable y representa un rudo golpe para los actuales miembros de la Policía que prestan un servicio de alto riesgo para proteger la vida y propiedad de nuestros ciudadanos. En el caso de la Policía esto representa un daño mayor porque están excluidos de recibir los beneficios del Seguro Social Federal.

Añaden que existe un agravante adicional dado que la Ley 305 de 24 de septiembre de 1999, y su anterior enmienda, la Ley 1 de 16 de febrero de 1990, que enmendaron la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, no son claras en cuanto a la forma que esta nueva modalidad implantada ha de operar, suprime los beneficios derivados de las pensiones cuando un participante se separa del servicio por entrar en una incapacidad inhabilitante, donde goza de unos beneficios provistos por Ley, que a través de un programa de cuenta de ahorro para retiro no derivará, ni están expresamente definidos cómo operará, en este sentido esta legislación que implanta el viejo sistema de beneficios definidos garantizada. Esto realmente causa un desbalance equitativo al empleado con una función o tarea de alto riesgo como se realiza en el cuerpo de la Policía.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> FUPRO indica en su ponencia que los Policías no tienen pensiones por incapacidad, esta Comisión debe aclarar al respecto que a tenor con la Ley 296-2004 que enmendó la Ley Núm. 447 supra, en su Art. 3-111 se le concede una pensión por incapacidad a los policías. El Art. 3-111 de la Ley Núm 447, según enmendada lee como sigue:

#### **Artículo 3-111.- Seguro por Incapacidad-**

El Administrador, con la aprobación de la Junta, podrá establecer un programa de beneficios por incapacidad a largo plazo o a corto plazo, el cual proveerá una anualidad en caso de incapacidad total y permanente. Los beneficios por incapacidad podrán ser provistos a través de uno o más contratos de seguro por incapacidad con una o más compañías de seguro autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico. La determinación de si una persona está total y permanentemente incapacitada podrá ser hecha por la compañía de seguros que emita la póliza de seguro cubriendo a la persona o por el Administrador. Todos los participantes del Programa que sean empleados se acogerán al programa de beneficio por incapacidad en la manera y forma que establezca el Administrador.

Disponiéndose que los participantes que hayan ejercido la opción de transferencia dispuesta en el Artículo 3-101 y los que sean nombrados a partir del 1 de enero de 2000, estarán cubiertos por las disposiciones de incapacidad establecidas en los Artículos 2-107 2-109 hasta que el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno establezca el programa de beneficios por incapacidad dispuesto en este Artículo. No obstante, aquellos participantes acogidos a las disposiciones de los Artículos 2-107 y 2-109 por mandato de este Artículo, continuarán con dicho beneficio aún después que el Sistema implante el programa de beneficios por incapacidad.

La enmienda propuesta sugiere unas garantías que propenden evitar una indebida utilización de los fondos existentes en dicho programa y le pone unas normas que si la legislación futura tiene que estar presente de esta manera debe evitar el mal uso de estos fondos esenciales.

Esta legislación propuesta garantiza la continuación del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro y aumenta la aportación compulsoria del patrono para los fines que la ley dispone. Sin embargo, la Legislatura debe encaminar esfuerzos más definidos encaminados a garantizar la continuación del Sistema de Retiro, tanto en el área de participantes del sistema de beneficios definidos de personas anteriores al año 1990, como del programa de cuentas de ahorro para el retiro, que se enmienda esta ley para que no tan solo las garantice, que se adicione al programa de cuentas de ahorro para el retiro y apliquen a los empleados bajo el sistema vigente anterior al año 1990.

Finalmente recomiendan a la Legislatura que tengan en cuenta al funcionario público que trabaja como Miembro del Cuerpo de la Policía o empleado civil, quienes están expuestos a mayores riesgos que los restantes funcionarios públicos. Deben encaminar los esfuerzos para identificar recursos adicionales para devolver a la Policía los beneficios del Sistema derogado para ellos a partir de 1990. No se deriva igualdad, no existe equidad, se crean dos tipos de funcionarios públicos, cuando a unos se le limitan beneficios y se implantan dos sistemas de beneficios.

---

Luego de que el Administrador haya determinado y notificado la incapacidad bajo las normas establecidas y el participante se acoga a una pensión por incapacidad bajo los Artículos 2-107 y 2-109 de esta Ley, el balance de la cuenta de ahorro del participante será retenido por el Sistema de Retiro y entrará a una cuenta de reserva designada para el participante para sufragar este beneficio por lo que, las disposiciones del Artículo 3-110 no les serán aplicables. Si el participante opta por recibir el balance en su cuenta de ahorro, se entiende que renuncia a su derecho de solicitar y/o recibir una pensión por incapacidad bajo las disposiciones de los Artículos 2-107 y 2-109 de esta Ley.

Si el empleado se acoge una pensión por incapacidad bajo los Artículos 2-107 y 2-109 de esta ley, y posteriormente, la Administración conforme al Artículo 2-111 realiza un examen y determina que procede su reinstalación al comenzar a trabajar, se le reinstaurará en su cuenta de ahorros la cantidad, si alguna en la cuenta de reserva del participante que no haya agotado como beneficio de pensión por incapacidad.

Al morir un participante que se encuentre cobijado bajo las disposiciones de esta Ley, se pagará a la persona o persona que el participante designe, la cantidad, si alguna en la cuenta de reserva del participante que no haya agotado como beneficio de pensión por incapacidad.

La Administración de los Sistemas de Retiro notificará mediante circular sobre la implantación del programa de Seguro por Incapacidad. Una vez implantado dicho programa, los participantes que se acojan al mismo disfrutarán de exclusivamente de los beneficios que otorgue el programa y estarán excluidos de los beneficios bajo los Artículos 2-107 y 2-109 de esta Ley. Aquellos participantes que no se acojan al programa de Seguro por Incapacidad, no disfrutarán de los beneficios de dicho programa, ni de los beneficios bajo los Artículos 2-107 y 2-109 provistos por esta Ley.

La sugerencia de FUPRO en cuanto al Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, que se mejore el beneficio de pensión, se recoge en el entirillado electrónico que se aneja con la concesión de la anualidad vitalicia para lo que miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que son participantes de dicho Programa. Esto supera y cumple la condición de FUPRO para endosar la medida.

La **Administración de los Sistemas de Retiro de Puerto Rico (ASR)**, expone cómo se creó el Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro. Luego señalan que las aportaciones del patrono para los participantes de este Programa están destinadas para aumentar el nivel de activos del Sistema, reducir el déficit actuarial y viabilizar la capacidad del Sistema para cumplir con sus obligaciones futuras.

Antes de la aprobación de las medidas expuestas en el proyecto, el Sistema sólo tenía suficientes activos brutos para pagar pensiones, beneficios y otras obligaciones hasta el año 2018. Con las medidas aprobadas, la capacidad del Sistema para pagar pensiones, beneficios y otras obligaciones se ha extendido hasta el año 2022, fecha en que se agotará, la totalidad de los activos brutos del Sistema,<sup>3</sup> de no tomarse otras medidas.

Los miembros activos del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que ingresaron al partir del año 2000 y son participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro al separarse permanentemente del servicio a los cincuenta y cinco (55) años de edad tienen derecho a que el balance en su cuenta de ahorro se utilice por el Administrador del Sistema para la compra de un contrato de anualidad. La Ley también provee la opción de solicitar al Administrador el pago de una suma global del balance en su cuenta de ahorro.

Esto significa que los miembros de la Policía de Puerto Rico que son participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para Retiro no tendrán derecho a recibir una pensión por edad y años de servicio disponible para los miembros de la Policía de Puerto Rico que son participantes de una de las estructuras de beneficios definidos bajo la Ley 447, supra. A esto se suma, que los miembros de la Policía de Puerto Rico, están exentos de hacer aportaciones a la "Ley de Seguridad Social", por ende, no están cubiertos por los beneficios del seguro social federal. Los participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro aportan un mínimo de 8.275% de su retribución a su cuenta de ahorro. Tienen la opción de aportar una suma adicional, que sumada a la aportación compulsoria, no puede exceder el 10%.

Se incorporaron al P. del S. 2515, las enmiendas sugeridas por el ASR, que aparecen en las páginas 4 y 5 de este informe. Ante la inclusión de la enmienda sugerida, favorecen esta pieza legislativa.

La **Federación de Miembros de la Policía de Puerto Rico** favorece esta medida por entender que la misma será para beneficio de los miembros del cuerpo participante. Lo endosan en todas sus partes.

<sup>3</sup> Según cifras preliminares del Informe Actuarial para el año 2011, los activos netos disponibles para el pago de pensiones se agotarán al 30 de junio de 2014.

La **Asociación de Veteranos de la Policía de Puerto Rico** endosa la medida. Resaltan los dos principios de política pública expresados en la Exposición de Motivos de la misma<sup>4</sup>. Añaden que, en aras de hacer justicia a estos hombres y mujeres Veteranos de la Policía de Puerto Rico y sus familiares, expresan su agradecimiento y reconocen las determinaciones y esfuerzos de mejorar las condiciones de vida de éstos.

La **Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico** endosa la medida en todas sus partes por entender que será para el beneficio de los miembros del cuerpo participante.

Esta Comisión, tras evaluar la medida, entiende que el propósito del proyecto de ley original se cumple mejor al enmendar el inciso (a) del Artículo 3-104 y los incisos (b)1, (b)2 y (b)3 del Artículo 3-109 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los fines de disponer que los miembros de la Policía de Puerto Rico podrán aportar voluntariamente a su cuenta de ahorro una suma adicional que añadida a la aportación compulsoria no podrá exceder anualmente del quince por ciento (15%) de su retribución, que la Policía de Puerto Rico, aportará el uno por ciento (1%) por cada uno por ciento (1%) que aporte voluntariamente el miembro de la policía sobre la aportación compulsoria; que para los participantes del programa, tanto casados como solteros, en el caso de los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que son participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, el Administrador utilizará el balance de las aportaciones y el rendimiento de la inversión acumulado en la cuenta de ahorro del participante para la concesión de una anualidad vitalicia cuando éste se separe permanentemente del servicio y la solicite luego de la fecha normal de retiro; y que en cuanto al pago en suma global del balance en la Cuenta de Ahorro, en el caso de los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que son participantes del Programa de Cuentas de Ahorro que tienen derecho a recibir una anualidad vitalicia de acuerdo a las disposiciones de los incisos (b)1 y (b)2 del Artículo 3-109, al separarse permanentemente del servicio, no le será de aplicación dicho pago en suma global; ya que el balance en la Cuenta de Ahorro se reservará para el pago de dicha pensión.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **tendrá** un impacto fiscal indeterminado sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas ya que el mismo dependerá de la cantidad de

<sup>4</sup> Número uno: La pérdida de beneficios del sistema de pensiones definido que garantizaba la Ley Núm. 447 para los empleados en el servicio público antes del 2000 y; Número 2: La necesidad de iniciar la evaluación para crear un efectivo sistema de bienestar social adecuado que responda al marco laboral de la Policía y que asegure una estructura de administración, financiamiento y protección.

miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que se acojan voluntariamente al beneficio otorgado por esta legislación.

Se le solicitó memorial a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y a la fecha de redacción de este informe no había sometido el mismo.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, **recomienda** a este Alto Cuerpo **la aprobación** del P. del S. 2515, con la enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,



Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer  
Presidenta

Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y  
Recursos Humanos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 2515**

15 de marzo de 2012

Presentado por las señoras *Arce Ferrer* y *Romero Donnelly*

*Referido a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos*

**LEY**

*Jus*

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 3-104 y los incisos (b)1, (b)2 y (b)3 del Artículo 3-109 el Artículo 3-105 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los fines de disponer que el incremento al tipo mínimo de la aportación patronal correspondiente a los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que son participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, se depositará para ser acreditado a las cuentas de ahorro individuales establecidas y mantenidas por el Administrador del Sistema de Retiro, para el beneficio de estos miembros del Cuerpo. los miembros de la Policía de Puerto Rico podrán aportar voluntariamente a su cuenta de ahorro una suma adicional que añadida a la aportación compulsoria no podrá exceder anualmente del quince por ciento (15%) de su retribución, que la Policía de Puerto Rico, aportará el uno por ciento (1%) por cada uno por ciento (1%) que aporte voluntariamente el miembro de la policía sobre la aportación compulsoria; que para los participantes del programa, tanto casados como solteros, en el caso de los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que son participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, el Administrador utilizará el balance de las aportaciones y el rendimiento de la inversión acumulado en la cuenta de ahorro del participante para la concesión de una anualidad vitalicia cuando éste se separe permanentemente del servicio y la solicite luego de la fecha normal de retiro; y que en cuanto al pago en suma global del balance en la Cuenta de Ahorro, en el caso de los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que son participantes del Programa de Cuentas de Ahorro que tienen derecho a recibir una anualidad vitalicia de acuerdo a las disposiciones de los incisos (b)1 y (b)2 del Artículo 3-109, al separarse permanentemente del servicio, no le será de aplicación lo dispuesto por el inciso (b)3 de dicho Artículo.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fue creado por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada. Desde su creación ha sido el propósito atraer y retener empleados idóneos al servicio público y proveer para su retiro futuro mediante un sistema de aportaciones y beneficios definido de pago de pensiones por años de servicio o incapacidad.

Este constituye un fideicomiso perteneciente a los empleados públicos participantes, a cargo de invertir y custodiar las aportaciones que hacen los empleados y sus respectivos patronos, para garantizar el pago de pensiones y la administración del Sistema.

La aprobación de legislación a través de los años otorgando mayores beneficios a los miembros del Sistema sin estar sustentado en estudios actuariales previos y el respaldo de asignaciones de recursos para financiar los mismos, ha sumido al Sistema en la insolvencia económica y ha puesto en riesgo la obligación del pago de pensiones futuras.

Para remediar esta situación se aprobó la Ley Núm. 1 de 16 de febrero de 1990, que enmendó la Ley 447, supra, e introduce cambios significativos a la estructura de beneficios definidos del Sistema tratando de conseguir la operación futura del mismo. Entre estos cambios se destacan el aumento de 55 a 65 años la edad para el retiro opcional del participante, la eliminación de la pensión de mérito de 75% de la retribución promedio del participante al cumplir 30 años de servicios acreditados y 55 años de edad, el cambio a la base para el cálculo de retribución promedio para determinar el importe de la anualidad de 3 a 5 años y la reducción del por ciento para el cómputo del importe de la anualidad.

La Ley Núm. 1, supra, dispuso una anualidad por servicios de alto riesgo para los miembros del Cuerpo de la Policía y del Cuerpo de Bomberos que ingresen por primera vez al Sistema después del 1<sup>o</sup> de abril de 1990. Éstos tendrán la opción de acogerse a una anualidad por retiro a partir de la fecha en que cumplan cincuenta y cinco (55) años de edad, y hubieren completado treinta (30) años de servicios acreditados. El importe de la anualidad se fijó en el setenta y cinco por ciento (75%) de la retribución promedio. Para aquellos participantes que hubiesen completado treinta (30) años de servicios acreditables y menos de cincuenta y cinco (55) años, se fijó una anualidad de sesenta y cinco por ciento (65%).

Aún con la implantación de los cambios introducidos por la Ley Núm. 1, supra, el Sistema de Retiro continuó su acelerado deterioro financiero, haciendo necesario un cambio radical a fines de la década de los años noventa. Con la aprobación de la Ley Núm. 305 de 24 de septiembre de 1999, se creó el Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, el cual consiste del establecimiento de una cuenta de ahorro para cada participante que ingrese al Sistema por primera vez en o después del primero de enero del año 2000. El beneficio que provee este Programa a cada participante a su separación del servicio, ya sea por jubilación o de otra manera, dependerá del monto total acumulado en su cuenta de ahorro. La creación del Programa de Cuentas de Ahorro substituyó la eliminación del sistema de pensiones de beneficios definidos para los empleados que entren al servicio público a partir de enero del año 2000.

Es a partir de esa fecha que toda persona que entre a formar parte del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, perdió el beneficio del sistema de pensiones definido que garantizaba la Ley Núm. 447, supra, para los empleados en el servicio público antes del año 2000. Esto representa un rudo golpe para los actuales miembros de la policía que prestan un servicio de alto riesgo para proteger la vida y la propiedad de nuestros ciudadanos. La situación de éstos se agrava porque están exentos de hacer las aportaciones para poder disfrutar de los beneficios del seguro social federal.

Los miembros activos del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que ingresaron a partir del año 2000 y son participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro al separarse permanentemente del servicio a los cincuenta y cinco años de edad tienen derecho a que el balance en su cuenta de ahorro se utilice por el Administrador del Sistema para la compra de un contrato de anualidad. La ley también provee la opción de solicitar al Administrador el pago de una suma global del balance en su cuenta de ahorro. Para ser acreedor a ese derecho la ley dispone que el policía participante tendrá que aportar ocho punto doscientos setenta y cinco por ciento (8.275%) de su retribución mientras sea empleado. Con la enmienda introducida por la Ley 116-2011 al Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro la agencia o patrono tiene que aportar compulsoriamente al Sistema diez punto doscientos setenta y cinco por ciento (10.275%) de la retribución ~~promedio~~ de cada participante del Programa, mientras el participante sea empleado, de acuerdo al incremento del uno por ciento (1%) a la aportación a partir del 1ro de julio de 2011. La Ley dispone que estas aportaciones patronales se depositarán en el Sistema para aumentar su nivel de activos, reducir el déficit actuarial y viabilizar la capacidad del mismo

para cumplir con sus obligaciones futuras. Ciertamente las aportaciones patronales bajo la Ley 305-1999 no son para el beneficio directo de los participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, como lo son las aportaciones correspondientes del patrono para beneficio directo del participante del Sistema bajo la Ley 447, supra. Las aportaciones del patrono bajo dicha Ley, van directamente a incrementar el balance acumulado en la cuenta del participante para que pueda disfrutar a la fecha de su retiro de una anualidad mayor y tener una mejor calidad de vida.

La Ley 116-2011 ~~de 6 de julio de 2011~~, también dispone que a partir del 1ro de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2016, el tipo mínimo de aportación patronal de diez punto doscientos setenta y cinco por ciento (10.75%) del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, se incrementará anualmente cada 1ro de julio sucesivo en uno por ciento (1%) de la retribución que regularmente reciban los participantes. A partir del 1ro de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021, el tipo mínimo de aportación patronal que esté en efecto al 30 de junio de cada año se incrementará anualmente cada 1ro de julio sucesivamente en uno punto veinticinco por ciento (1.25%) de la retribución que regularmente reciban los participantes.

Estamos conscientes que el Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro por lo limitado de los beneficios que otorga a los miembros participantes de la Policía de Puerto Rico, necesita revisarse para que el sistema de beneficios que provee sea proporcional al sacrificio del servicio de alto riesgo de estos servidores públicos. Se deberá considerar como alternativa establecer un sistema de retiro de aportaciones y beneficios definidos para los miembros activos del Cuerpo de la Policía que les haga justicia y provea para pensiones futuras dignas de su sacrificio y esfuerzo.

En lo que lo anterior se materializa, como medida remedial, disponemos mediante ~~esta ley que tanto el incremento anual del uno por ciento (1%), como el incremento anual del uno punto veinticinco por ciento (1.25%), al tipo mínimo de la aportación patronal al Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro dispuesto por la Ley 116-2011, que corresponde a los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que son participantes de dicho Programa, se deposite para ser acreditados a las cuentas de ahorro individuales establecidas y mantenidas por el Administrador del Sistema para el beneficio de éstos.~~ este proyecto enmendar la Ley 447, según enmendada por la Ley 305-1999, para permitir que los miembros de la Policía de Puerto Rico puedan aportar voluntariamente a sus cuentas de ahorro una suma adicional que añadida a su aportación compulsoria no podrá exceder anualmente del quince por ciento (15%) de su

retribución. Por su parte, la Policía de Puerto Rico aportará el uno por ciento (1%) por cada uno por ciento (1%) que aporte voluntariamente el miembro de la Policía sobre la aportación compulsoria.

Se enmienda también dicha Ley para autorizar al Administrador del Sistema a utilizar el balance de las aportaciones y el rendimiento de la inversión acumulado en la cuenta de ahorro del policía participante, para conceder a éste una anualidad vitalicia cuando se separe permanentemente del servicio, a la fecha normal del retiro.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 3-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de  
2 mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 3-104.- Aportaciones de los Participantes del Programa.-

4 (a) Aportación a la cuenta. Todo participante del Programa tendrá que aportar  
5 compulsoriamente a su cuenta de ahorro el ocho punto doscientos setenta y cinco por  
6 ciento (8.275%) de su retribución mientras sea empleado. Además, todo participante  
7 del Programa, con excepción de los miembros de la Policía de Puerto Rico, podrá  
8 aportar voluntariamente a su cuenta de ahorro una suma adicional que adicionada a la  
9 aportación compulsoria no podrá exceder anualmente del diez por ciento (10%) de la  
10 retribución del participante del Programa. Los miembros de la Policía de Puerto  
11 Rico podrán aportar voluntariamente a su cuenta de ahorro una suma adicional que  
12 añadida a la aportación compulsoria no podrá exceder anualmente del quince por  
13 ciento (15%) de su retribución. Disponiéndose, que la Policía de Puerto Rico,  
14 aportará el uno por ciento (1%) por cada uno por ciento (1%) que aporte  
15 voluntariamente el miembro de la policía sobre la aportación compulsoria. Estas

1 aportaciones se acreditarán a la cuenta de ahorro de cada participante del Programa  
2 de conformidad con el Artículo 3-107 de esta Ley.

3 ...”

4 ~~Artículo 1. Se enmienda el Artículo 3-105 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951,~~  
5 ~~según enmendada, para que se lea como sigue:~~

6 ~~“Artículo 3-105 Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro Aportaciones~~  
7 ~~del patrono~~

8 ~~Todo patrono, comenzando el 1ro de julio de 2011 aportará~~  
9 ~~compulsoriamente al Sistema una suma equivalente al diez punto doscientos~~  
10 ~~setenta y cinco por ciento (10.275%) de la retribución de cada participante del~~  
11 ~~Programa mientras el participante sea un empleado. Estas aportaciones se depositarán~~  
12 ~~en el Sistema para aumentar el nivel de activos del Sistema, reducir el déficit~~  
13 ~~actuarial y viabilizar la capacidad del Sistema para cumplir con sus obligaciones~~  
14 ~~futuras. A partir del 1ro de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2016, el tipo~~  
15 ~~mínimo de aportación patronal de diez punto doscientos setenta y cinco por ciento~~  
16 ~~(10.275%) se incrementará anualmente cada 1ro de julio sucesivo en un uno por~~  
17 ~~ciento (1%) de la retribución que regularmente reciban los participantes. A partir del~~  
18 ~~1ro de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021, el tipo mínimo de aportación~~  
19 ~~patronal que esté en efecto al 30 de junio de cada año se incrementará anualmente~~  
20 ~~cada 1ro de julio sucesivamente en uno punto veinticinco por ciento (1.25%) de la~~  
21 ~~retribución que regularmente reciban los participantes. Se dispone que tanto el~~  
22 ~~incremento anual del uno por ciento (1%), como el incremento anual del uno punto~~  
23 ~~veinticinco por ciento (1.25%), al tipo mínimo de la aportación patronal establecidos~~

1 ~~por este Artículo, que corresponde a los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto~~  
2 ~~Rico que son participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, se~~  
3 ~~depositará para ser acreditado a las cuentas de ahorro individuales establecidas y~~  
4 ~~mantenidas por el Administrador del Sistema para el beneficio de éstos miembros del~~  
5 ~~Cuerpo. Disponiéndose, que los aumentos establecidos aplicables a los Municipios~~  
6 ~~para los Años Fiscales 2011-2012, 2012-2013 y 2013-2014, serán incluidos en la~~  
7 ~~petición presupuestaria sometida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto a la~~  
8 ~~Asamblea Legislativa. Estas aportaciones patronales nunca podrán ser cedidas ni~~  
9 ~~dadas en garantía por el Sistema para tomar prestado sobre las mismas. Para que~~  
10  ~~puedan ser cedidas o dadas en garantía por el Sistema para tomar prestado sobre las~~  
11  ~~mismas será necesario el consentimiento de dos terceras parte de la Junta de Síndicos~~  
12  ~~del Sistema mediante voto secreto y legislación que deberá ser aprobada en la~~  
13  ~~afirmativa con el voto de dos terceras parte de la Legislatura. En caso de que se~~  
14  ~~presente en la Legislatura una enmienda para eliminar lo aquí dispuesto sobre el~~  
15  ~~consentimiento para tomar prestado sobre las aportaciones como garantía será~~  
16  ~~necesario el consentimiento de dos terceras parte de la Legislatura para dicha~~  
17  ~~enmienda.”~~

18 Artículo 2.- Se enmiendan los incisos (b)1, (b)2 y (b)3 del Artículo 3-109 de la Ley Núm.  
19 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

20 “Artículo 3-109.- Beneficios a la Separación del Servicio.-

21 (a) Beneficio de Retiro.- Al separarse permanentemente del servicio, cuando la  
22 separación no es por causa de muerte o incapacidad total y permanente, el balance en

1 la cuenta de ahorro del participante del Programa le será distribuido al participante por  
2 el Administrador en la forma y fecha que a continuación se dispone:

3 (b) Formas de Pago.-

- 4 1. Participantes del Programa Casados.- Si el participante del Programa  
5 está casado a la fecha en que se separa permanentemente del servicio,  
6 luego de la fecha normal de retiro, el Administrador utilizará el  
7 balance en la cuenta de ahorro del participante para la compra de un  
8 contrato de anualidad mancomunada y de sobrevivencia al cincuenta  
9 por ciento (50%). El Administrador podrá darle al participante del  
10 Programa la opción de escoger entre varias compañías de seguros  
11 autorizadas por el Comisionado de Seguros a hacer negocios en Puerto  
12 Rico para la compra del contrato de anualidad mancomunada y de  
13 sobrevivencia al cincuenta por ciento (50%).

14 En el caso de los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico  
15 que son participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el  
16 Retiro, el Administrador utilizará el balance de las aportaciones y el  
17 rendimiento de la inversión acumulado en la cuenta de ahorro del  
18 participante para la concesión de una anualidad vitalicia cuando éste se  
19 separe permanentemente del servicio y la solicite luego de la fecha  
20 normal de retiro.

- 21 2. Participantes del Programa Solteros.- Si el participante del Programa  
22 no está casado a la fecha en que se separa permanentemente del  
23 servicio, luego de la fecha normal de retiro, el Administrador utilizará

1 el balance en la cuenta de ahorro del participante para la compra de un  
2 contrato de anualidad vitalicia. El Administrador podrá darle al  
3 participante del Programa la opción de escoger entre varias compañías  
4 de seguros autorizadas por el Comisionado de Seguros a hacer  
5 negocios en Puerto Rico para la compra del contrato de anualidad  
6 vitalicia.

7 En el caso de los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico  
8 que son participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el  
9 Retiro, el Administrador utilizará el balance de las aportaciones y el  
10 rendimiento de la inversión acumulado en la cuenta de ahorro del  
11 participante para la concesión de una anualidad vitalicia cuando éste se  
12 separe permanentemente del servicio y la solicite luego de la fecha  
13 normal de retiro.

- 14 3. Pago en suma global del balance en la Cuenta de Ahorro.- No obstante  
15 lo dispuesto en los incisos (1) y (2), y excepto en los casos  
16 comprendidos en el inciso (4), todo participante que se separe  
17 permanentemente del servicio luego de la fecha normal de retiro,  
18 podrá solicitar al Administrador el pago de una suma global del  
19 balance en su cuenta de Ahorros. Si el participante es casado, la  
20 distribución se hará a nombre de ambos, el participante y su cónyuge,  
21 a menos que se presente ante el Administrador un consentimiento  
22 escrito del cónyuge del participante a los efectos de que se efectúe la  
23 distribución a nombre del participante.

1 El monto de esta distribución, en la cantidad que excede el monto  
2 aportado por el participante, estará sujeto a una tasa contributiva de  
3 diez (1) por ciento en lugar de cualquier contribución impuesta en el  
4 Código. Esta contribución deberá ser retenida en el origen por el  
5 Administrador y depositada con el secretario de Hacienda de  
6 conformidad y sujeta en lo pertinente a lo dispuesto en los párrafos (3)  
7 al (8) de la sección 1165(b) del Código.

8 Las disposiciones de la Sección 1022 (b)(24) del Código no aplicarán  
9 en caso de estas distribuciones.

10 En el caso de los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico  
11 que son participantes del Programa de Cuentas de Ahorro que tienen  
12 derecho a recibir una anualidad vitalicia de acuerdo a las disposiciones  
13 de los incisos (b)1 y (b)2 de este Artículo, al separarse  
14 permanentemente del servicio, no le será de aplicación lo dispuesto por  
15 este sub-inciso.

16 ...

17  
18 Artículo ~~2~~ 3.- Esta ley entrará en vigor el 1ro de julio de 2012.

# Original

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

11 de junio de 2012

### INFORME POSITIVO SOBRE EL P. del S. 2594

12 JUN 11 PM 12:42

Secretaría  
Senado de Puerto Rico

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura** del Senado de Puerto Rico; recomienda la aprobación del P. del S. 2594, sin enmiendas.

#### I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2594 propone enmendar el Artículo 1, adicionar un nuevo Artículo 3 y renombrar los Artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 103-2010, según enmendada, para aumentar la cantidad de horas anuales requisito de educación continua para los miembros de la Policía de Puerto Rico; y para requerir la inclusión de educación continua sobre el tema de enfermedades mentales.

#### II. ANÁLISIS

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura solicitó y recibió memorial explicativo de la Policía de Puerto Rico.

La **Policía de Puerto Rico**, en adelante la Policía, comenzó indicando que cumpliendo con los postulados contemplados en la Ley Núm. 53-1996, según enmendada, los miembros de la uniformada tienen a su haber el compromiso ineludible de salvaguardar la vida y propiedad de los conciudadanos.

Por consiguiente, los servicios que ofrece la Policía, tienen como norte promulgar e implantar máximas de seguridad, por el bien del colectivo. Este deber ministerial de impartir orden social, responde al contexto constitucional que propende a la igual protección de las leyes, y la igualdad entre los ciudadanos.

Dentro de este entramado constitucional, la Policía reafirma la política pública, de que aquel miembro de la uniformada que no descargue sus funciones dentro de un marco de respeto hacia la dignidad del ser humano con quien interviene por razones de seguridad, sin seguir un debido proceso de ley, será penalizado, mediante la realización de la debida investigación, al amparo del Artículo 23 de la Ley Núm. 53, *supra*, que regula la materia de medidas disciplinarias contra los miembros de la Policía, así como a través de la debida reglamentación al respecto.

La Policía indicó, además, que otro de los objetivos primordiales de la Policía es lograr que los agentes del orden público ostenten las herramientas y aptitudes profesionales adecuadas para desempeñarse con excelencia en su deber primordial de compeler al cumplimiento de las leyes, y propender al orden público.

La Policía es de la opinión que los agentes de orden público deben ser duchos no sólo en las actitudes y en el trato a la ciudadanía, sino a su vez en el conocimiento de las leyes y ordenanzas de nuestro sistema jurídico, que son al fin y al cabo, las cuales deben ser respetadas por el colectivo. Y, son ellos, los que deben promulgar el cumplimiento de tales cánones de Derecho que dictaminan nuestra convivencia social y legal.



Según la Policía, bajo los postulados antes mencionados de respetar y hacer cumplir los derechos civiles, además de mantenerse actualizados en adiestramientos sobre dicho tópico y otros que inciden en el desempeño de sus labores, se aprobó la Ley Núm. 103-2010. Dicha Ley establece como mandatorio el requisito de doce (12) horas anuales de educación continua para los miembros de la Policía de Puerto Rico en los siguientes temas: ética, manejo y control de la fuerza, destrezas de defensa personal que eviten o minimicen los daños hacia los ciudadanos intervenidos, funciones del trabajo policial, regulación y estándares del uso de la fuerza,

corrupción y mal comportamiento policial, derecho penal aplicable, derechos humanos, derechos civiles y otros temas.

La Policía indicó que actualmente, los esfuerzos tanto como Superintendente y Presidente del Colegio de Justicia Criminal, están dirigidos a cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 103, *supra*. Esto, para garantizar de alguna medida, que los Miembros de la Policía ostenten las aptitudes necesarias para lidiar con sus deberes, a la vez que ostenten las actitudes idóneas en el ejercicio mismo de proteger la vida y propiedad del colectivo.

Por otro lado, la Policía hizo referencia a la Ley Núm. 88-2012. Dicha Ley tuvo como objetivo enmendar el Artículo 2.21 de la Ley Núm. 408-2000, según enmendada, a fin de ordenar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) a establecer un protocolo de intervención con pacientes de salud mental, en coordinación con la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Salud; y para otros propósitos relacionados.

La Ley Núm. 408, *supra*, entre otras providencias, cobija lo relativo a la intervención a realizarse con los pacientes de salud mental. La Policía expresó que en específico el Artículo 4.13 de la ley antes mencionada, dispone que si como resultado de una observación, una persona o un agente de seguridad tiene base razonable para creer que una persona de 18 años o más requiere de tratamiento inmediato para protegerlo de la comisión de daño físico a sí, a otros o la propiedad, podrá presentar ante el Tribunal una petición juramentada de detención temporera hasta 24 horas para la evaluación de la misma por parte de un equipo multidisciplinario.

En ese sentido, todo lo relativo a la intervención de un agente público con un paciente mental, puede ser impartido en las tres (3) horas contacto (anuales) que pretende esta medida legislativa. Es decir, la Policía manifestó, que las mismas servirían para readiestrar al policía sobre las disposiciones de la Ley Núm. 408, *supra*, al amparo de todas las enmiendas que la misma ha sido óbice en estos últimos años. A su vez, respondería a la encomienda de la Policía de reforzar el ámbito de los derechos civiles en su estructura operacional y académica.

La Policía de Puerto Rico concluyó expresando que avala totalmente la aprobación de esta medida legislativa.

### **III. IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión suscribiente evaluó la medida y sus disposiciones, así como la opinión de la agencia concernida, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de la Comisión se desprende que la aprobación del P. del S. 2594 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

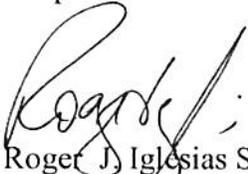
### **IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión suscribiente evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

### **V. CONCLUSION**

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 2594, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Roger J. Iglesias Suárez  
Presidente

Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 2594**

7 de mayo de 2012

Presentado por la senadora *Nolasco Santiago*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 1, adicionar un nuevo Artículo 3 y renominar los Artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 103-2010, según enmendada, para aumentar la cantidad de horas anuales requisito de educación continua para los miembros de la Policía de Puerto Rico; y para requerir la inclusión de educación continua sobre el tema de enfermedades mentales.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las enfermedades mentales son más comunes de lo que imaginamos. Según el informe Salud en Las Américas del 2007, en Puerto Rico, en el año 2000 la prevalencia de enfermedades mentales severas entre personas de 18 años o más era de un 8.3%, o 225,470 personas. Entre niños y adolescentes de 4 a 17 años, unos 140,528 cumplieron con los requisitos de la cuarta edición del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-IV-TR, por sus siglas en inglés) para un trastorno mental leve o moderado, mientras otros 59,125 tuvieron los requisitos para un disturbio emocional severo.

La Policía de Puerto Rico es el ente encargado de velar por el cumplimiento de las leyes y la seguridad de todos los ciudadanos, lo que implica que intervendrán en situaciones dónde estos preceptos se vean amenazados. Sin embargo, a menudo, el comportamiento de una persona con una enfermedad mental severa, como esquizofrenia, bipolaridad o desorden de estrés post-traumático, puede ser confundido por un comportamiento criminal o desafiante. Un agente de la Policía que carezca de la educación y el entrenamiento adecuado en cuanto a las diferentes enfermedades mentales severas, sus signos y síntomas, puede reaccionar de manera errónea ante una situación que envuelva a una persona con este tipo de enfermedad. Esto podría provocar el

escalamiento acelerado del encuentro, resultando en una experiencia negativa para una o ambas partes, sin necesidad de ser así.

Debido a la indiscutible importancia de adiestrar a agentes de seguridad en este tema, en lugares como Orlando, Florida, la mayor parte de la fuerza policíaca toma cursos sobre enfermedades como la esquizofrenia y sus efectos en las personas que la padecen. En el Estado de Nueva York, como parte del programa de educación básico para los reclutas de la fuerza policíaca estatal, se ofrece un curso de veinte (20) horas mínimo titulado *Mental Health Issues* (Problemas de Salud Mental). En la ciudad de Baltimore, Maryland, aparte de ofrecer un entrenamiento intenso sobre enfermedades mentales a oficiales de la policía, también se pretende expandir los conocimientos a todo el personal de seguridad pública en la ciudad, incluyendo oficiales correccionales y oficiales de probatoria.

Educar a nuestros agentes del orden público en lo referente a enfermedades mentales severas, aumentará la satisfacción de los miembros de la Policía de Puerto Rico al sentirse capacitados para enfrentar un mayor número de situaciones. A la misma vez, será un instrumento más para garantizar la protección de los derechos de la población que padece de alguna enfermedad mental, claramente establecidos en la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Salud Mental de Puerto Rico. Es por eso, que esta Asamblea Legislativa entiende necesaria la enmienda propuesta en este Proyecto.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 103-2010, para que lea como  
2 sigue:

3 “Artículo 1.- Se requiere a todos los miembros de la Policía de Puerto Rico, cumplir  
4 con un requisito mínimo de [**doce (12)**] *quince (15)* horas anuales de educación continua que  
5 incluya los siguientes temas: ética, manejo y control de la fuerza, destrezas de defensa  
6 personal que eviten o minimicen los daños hacia los ciudadanos intervenidos, funciones del  
7 trabajo policial, regulación y estándares del uso de la fuerza, corrupción y mal  
8 comportamiento policial, derecho penal aplicable, derechos humanos, derechos civiles, y  
9 otros temas, con el fin de mejorar el desempeño de la Policía de Puerto Rico. *Del total de*

1 quince (15) horas, un mínimo de tres (3) horas se utilizarán para educar sobre el tema de las  
2 enfermedades mentales y el manejo de situaciones que envuelvan personas con alguna  
3 enfermedad mental.”.

4 Artículo 2.- Se adiciona un nuevo Artículo 3 a la Ley 103-2010, según enmendada, para  
5 que lea:

6 “Artículo 3.- El currículo de educación continua sobre el tema de enfermedades mentales  
7 deberá incluir: la sintomatología y las dinámicas de varias enfermedades mentales y  
8 desórdenes psiquiátricos como lo son la esquizofrenia, bipolaridad, la depresión severa y el  
9 desorden de trastorno post-traumático, entre otras; procedimientos para evaluar, intervenir y  
10 prevenir el suicidio; juegos de roles (como responder a situaciones que envuelvan a una  
11 persona emocionalmente comprometida o con una enfermedad mental severa); funciones y  
12 procedimientos para transportar o admitir a tratamiento a un posible paciente, según  
13 establecido en la Ley de Salud Mental de Puerto Rico, de manera que se protejan los  
14 derechos de estos ciudadanos; entre otros temas.”

15 Artículo 3.- Se renombran los Artículos 3 y 4 de la Ley 103-2010, según enmendada  
16 como Artículos 4 y 5, respectivamente.

17 Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

11 de junio de 2012

**Informe Positivo sobre el P. de S. 2648**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra **Comisión de Gobierno**, del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 2648, sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto) tiene la delicada y trascendental tarea de promover cambios significativos en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar su calidad, corrección, certeza y confiabilidad. En consecuencia, en la Ley Núm. 209-2003 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, se consignó una clara política pública encaminada a asegurar que los organismos gubernamentales y la ciudadanía en general cuenten con un sistema confiable de información económica y social, que se caracterice por la transparencia en la disponibilidad de los métodos utilizados, la periodicidad en la publicación y la accesibilidad de los datos.

Para asegurar que los organismos y las entidades privadas cumplan con la política pública que se establece en la referida Ley, se le confirieron al Instituto amplias facultades. En lo pertinente, el Instituto tiene la responsabilidad de (i) ampliar la coordinación interagencial en la producción de datos y estadísticas para evitar la duplicación de esfuerzos y la ausencia de coherencia entre factores que están interrelacionados; (ii) llevar a cabo por sí o mediante encomienda al efecto los estudios e investigaciones relacionados con los sistemas de recopilación de datos y estadísticas que así le soliciten las agencias gubernamentales, así como los gobiernos municipales y el Gobierno Federal; (iii) ofrecer asesoramiento experto a las agencias gubernamentales y a los Gobiernos Municipales que colaboren o interesen información sobre el procedimiento que se utiliza para llevar a cabo el censo federal y sobre cualquier otro censo o encuesta que se proyecte o se haya llevado a cabo; (iv) fomentar la coordinación entre el Instituto, las agencias gubernamentales y las entidades educativas públicas y privadas para facilitar la investigación académica sobre la efectividad de los sistemas de recopilación de datos y estadísticas a la luz de las experiencias y recomendaciones de estudiosos del tema y de la experiencia en la implantación de estos sistemas. A esos efectos propiciará e impulsará la formación de expertos en los distintos campos de la estadística y sus aplicaciones; y servir de centro de consulta y cooperación a todos los organismos en la provisión de servicios técnicos

2012 JUN 11 PM 9:06  
SECRETARÍA  
STICIBRIDO  
SENADO DE P.R.

especializados en el campo de la estadística, tales como la coordinación o realización de muestras y encuestas, entre otros, a solicitud escrita de los titulares de los organismos gubernamentales. Véase el Artículo 5 de la Ley Núm. 209- 2003.

Para lograr los resultados esperados bajo la política pública relacionada con las estadísticas, en los términos antes indicados, es esencial el asegurar una coordinación efectiva con los organismos gubernamentales, y el promover el conocimiento a través de una estrategia de educación continua sustentable.

El Proyecto del Senado 2648 tiene como propósito enmendar la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, a los fines de incluir, como parte de las responsabilidades del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, el desarrollar e implementar iniciativas de educación continua para promover el conocimiento en el campo de los sistemas de recopilación de datos y estadísticas, y la política pública establecida en esta Ley, en la que participará todo candidato certificado por la Comisión Estatal de Elecciones y todo nominado por el Gobernador para ocupar un puesto o cargo que requiera la confirmación del Senado o de la Asamblea Legislativa. A fin de asegurar la efectividad y evitar la duplicidad de esfuerzos, la medida dispone que el Instituto coordinará su participación con la Oficina del Contralor y con la Oficina de Ética Gubernamental, Instituciones que desde hace varios años ofrecen cursos de educación continua para todo candidato que resulte electo en una elección general, elección especial o método alterno de selección; y para todo nominado por el Gobernador para ocupar un puesto o cargo que requiera la confirmación del Senado o de la Asamblea Legislativa.

Por su parte, la medida viabiliza la colaboración del Instituto con la Federación y la Asociación de Alcaldes en el ofrecimiento de cursos que los Alcaldes y Alcaldesas deben tomar dos veces al año, en armonía con lo dispuesto en el Artículo 3.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Por su parte, la medida tiene como valor añadido el viabilizar que los cursos o seminarios, y otras estrategias educativas en línea, desarrolladas por el Instituto, en materia estadística, puedan ser acreditados por la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor o cualquier otra instrumentalidad del gobierno que tenga seminarios establecidos como requisitos para los funcionarios públicos en sus leyes.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades sobre el Proyecto de la Cámara Núm. 2569, entre ellas se encuentran: el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, Departamento de Justicia, Comisión Estatal de Elecciones y la Oficina del Contralor. Al momento de realizar el presente Informe, no emitieron comentarios al respecto: Departamento de Justicia, Comisión Estatal de Elecciones y la Oficina del Contralor.

El **Instituto de Estadísticas** compareció oportunamente mediante ponencia escrita. En esencia, señaló que la medida bajo estudio se fundamenta en dos (2) premisas fundamentales: (1) la información estadística y los datos oficiales constituyen un instrumento de gerencia, y punto de apoyo fundamental para diversas decisiones encaminadas al desarrollo de los sectores económico, demográfico, de seguridad pública, social y ambiental. La demanda creciente de información pertinente a dichas áreas ha impulsado el desarrollo y fortalecimiento de los sistemas estadísticos en un considerable número de jurisdicciones en la comunidad internacional; y (2) la educación continua posibilita la consecución de los planes estratégicos y operativos institucionales, y consigue actualizar, enriquecer y perfeccionar los conocimientos de los funcionarios y empleados públicos que prestan sus servicios, en particular de los funcionarios a cargo de las Agencias y de aquellos empleados que laboran en el campo de las estadísticas. En consecuencia, no hay duda de que es una actividad de fundamental importancia que permite modernizar y dinamizar la administración y gestión de una organización.

Asimismo señaló que favorece toda iniciativa encaminada a promover el conocimiento sobre el sistema estadístico, la colaboración interagencial para lograr la mayor utilidad de la información estadística, y la concienciación sobre la importancia de tener disponible esa información como parte de la formulación de políticas públicas que propendan al desarrollo económico y social sustentable. En consecuencia, favoreció la aprobación de la medida.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

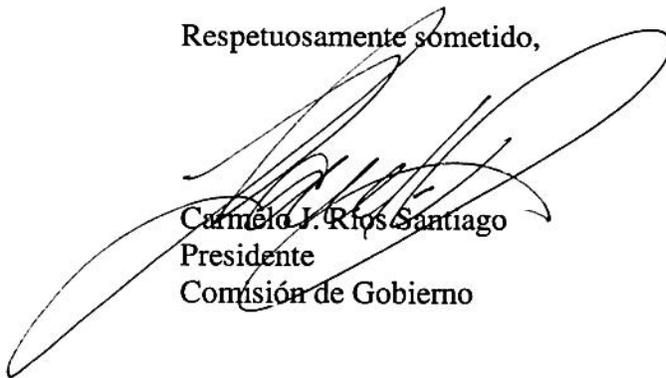
### **CONCLUSIÓN**

Esta Comisión recomienda la aprobación de esta medida por entender que la información estadística y los datos oficiales constituyen un instrumento de gerencia, y punto de apoyo fundamental para diversas decisiones encaminadas al desarrollo de los sectores económico, demográfico, de seguridad pública, social y ambiental. A su vez, mediante esta iniciativa

aseguramos el objetivo de actualizar, enriquecer y perfeccionar los conocimientos de los funcionarios y empleados públicos que prestan sus servicios, en particular de los funcionarios a cargo de las Agencias y de aquellos empleados que laboran en el campo de las estadísticas.

Por las consideraciones expuestas, vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 2648, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Carmelo J. Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno

**ENTIRILLADO ELECTRONICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO**

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 2648**

14 de mayo de 2012

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para enmendar el Artículos 5 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, a los fines de facultar al Instituto para que desarrolle iniciativas de educación continua para promover el conocimiento en el campo de los sistemas de recopilación de datos y estadísticas, y la política pública establecida en dicha Ley, y coordinar esta iniciativa con otras instituciones públicas y privadas, entre éstas, las universidades en y fuera de Puerto Rico, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor, la Federación y Asociación de Alcaldes, y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En el año 2008, mediante la aprobación de la Ley Núm. 217, la Asamblea Legislativa reiteró que “*la información estadística y los datos oficiales constituyen un instrumento de gerencia, y punto de apoyo fundamental para diversas decisiones encaminadas al desarrollo de los sectores económico, demográfico, de seguridad pública, social y ambiental. La demanda creciente de información pertinente a dichas áreas ha impulsado el desarrollo y fortalecimiento de los sistemas estadísticos en un considerable número de jurisdicciones en la comunidad internacional.*”

Para asegurar los mencionados objetivos se creó el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto) como una entidad autónoma administrativa y fiscalmente de la Rama Ejecutiva. A esta Agencia le delegamos la delicada y trascendental tarea de promover cambios significativos en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar su calidad,

*WK*

corrección, certeza y confiabilidad. En consecuencia, en la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, se consignó una clara política pública encaminada a asegurar que los organismos gubernamentales y la ciudadanía en general cuenten con un sistema confiable de información económica y social, que se caracterice por la transparencia en la disponibilidad de los métodos utilizados, la periodicidad en la publicación y la accesibilidad de los datos.

Para asegurar que los organismos y las entidades privadas cumplan con la política pública que se establece en la referida Ley, se le confirieron al Instituto amplias facultades. En lo pertinente, el Instituto tiene la responsabilidad de (i) ampliar la coordinación interagencial en la producción de datos y estadísticas para evitar la duplicación de esfuerzos y la ausencia de coherencia entre factores que están interrelacionados; (ii) llevar a cabo por sí o mediante encomienda al efecto los estudios e investigaciones relacionados con los sistemas de recopilación de datos y estadísticas que así le soliciten las agencias gubernamentales, así como los gobiernos municipales y el Gobierno Federal; (iii) ofrecer asesoramiento experto a las agencias gubernamentales y a los Gobiernos Municipales que colaboren o interesen información sobre el procedimiento que se utiliza para llevar a cabo el censo federal y sobre cualquier otro censo o encuesta que se proyecte o se haya llevado a cabo; (iv) fomentar la coordinación entre el Instituto, las agencias gubernamentales y las entidades educativas públicas y privadas para facilitar la investigación académica sobre la efectividad de los sistemas de recopilación de datos y estadísticas a la luz de las experiencias y recomendaciones de estudiosos del tema y de la experiencia en la implantación de estos sistemas. A esos efectos propiciará e impulsará la formación de expertos en los distintos campos de la estadística y sus aplicaciones; y servir de centro de consulta y cooperación a todos los organismos en la provisión de servicios técnicos especializados en el campo de la estadística, tales como la coordinación o realización de muestras y encuestas, entre otros, a solicitud escrita de los titulares de los organismos gubernamentales. Véase el Artículo 5 de la Ley Núm. 209- 2003.

Para lograr los resultados esperados bajo la política pública relacionada con las estadísticas, en los términos antes indicados, es esencial el asegurar una coordinación efectiva con los organismo gubernamentales y el promover el conocimiento a través de una estrategia de educación continua sustentable.

La educación continua, entendida como un proceso educativo, realizado de manera sistemática y organizada, persigue el objetivo de que los recursos humanos aprendan

conocimientos específicos acerca del trabajo a desarrollar en el marco de las competencias y atribuciones del organismo; establecer actitudes respecto a la organización y al ambiente generado; y desarrollar habilidades para realizar en forma eficiente y eficaz las diferentes tareas que involucra su puesto de trabajo. Además, la educación continua posibilita la consecución de los planes estratégicos y operativos institucionales, y consigue actualizar, enriquecer y perfeccionar los conocimientos de los funcionarios y empleados públicos que prestan sus servicios, en particular de los funcionarios a cargo de las Agencias y de aquellos empleados que laboran en el campo de las estadísticas. En consecuencia, no hay duda de que es una actividad de fundamental importancia que permite modernizar y dinamizar la administración y gestión de una organización.

Como ejemplo del reconocimiento de lo antes expresado, la nueva Ley de Ética Gubernamental requiere que todo candidato certificado por la Comisión Estatal de Elecciones a puestos electivos en las elecciones generales o especiales tiene que tomar 7.5 horas de adiestramientos en materia de ética ofrecidos por la Oficina. Asimismo, todo nominado por el Gobernador para ocupar un puesto o cargo que requiera la confirmación del Senado o de la Asamblea Legislativa tiene que tomar 7.5 horas de adiestramientos en materia de ética ofrecidos por la Oficina. En estos casos, el adiestramiento deberá ser tomado dentro de los treinta días siguientes a la nominación o a la certificación. Véase el Artículo 6.2 de la Núm. 1-2012 de 3 de enero de 2012. También, dicha Ley establece que todo servidor público de la Rama Ejecutiva tiene que tomar cada dos (2) años un mínimo de veinte (20) horas de adiestramientos en materia de ética, de los cuales diez (10) horas tienen que completarse a través de adiestramientos o de cualquier otro método desarrollado por el CDPE. Véase el Artículo 3.3 de la Ley Núm. 1-2012, citada.

Por su parte, el inciso (i) del Artículo 3.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, dispone que una vez el Alcalde *sea electo o reelecto se requiere que tomen seminarios relacionados a la administración de los municipios, los cuales serán preparados y ofrecidos por la Federación y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico. Estos seminarios podrán ser acreditados por la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor o cualquier otra instrumentalidad del gobierno que tenga seminarios establecidos como requisitos para los alcaldes en sus leyes. Los Alcaldes deberán participar en un mínimo de*



*dos seminarios anuales, los cuales estarán dirigidos a fortalecer las áreas de administración de recursos humanos, finanzas, ética, manejo de presupuesto y uso de fondos federales, entre otros.*

En armonía con lo expresado, el Artículo 10.013 Ley Núm. 78 de 1 de junio de 2011 conocida como el *Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI*, establece que *todo candidato que resulte electo en una elección general, elección especial o método alterno de selección deberá tomar un curso sobre el uso de fondos y propiedad públicos que ofrecerá la Oficina del Contralor*. Se añade, que: (1) *El curso tendrá una duración mínima de seis (6) horas y hasta un máximo de doce (12) horas;* (2) *La Oficina del Contralor de Puerto Rico será la entidad responsable de diseñar y ofrecer el curso establecido en el apartado (1) y lo desarrollará en coordinación con la Comisión y otras agencias relacionadas con la administración fiscal de los fondos y propiedades públicos;* (3) *Las distintas agencias que componen las tres ramas de gobierno le brindarán ayuda y asistencia técnica a la Oficina del Contralor para el diseño y ofrecimiento de dicho curso cuando así se solicite;* (4) *El curso comprenderá los principios de contabilidad del gobierno, sistemas y procedimientos sobre auditorías estatales y municipales, fondos federales y cualesquiera otras materias que la Oficina del Contralor considere como información esencial y pertinente a la gerencia gubernamental que deben conocer los candidatos electos.*

Como corolario de lo antes expresado, la iniciativa educativa que proponemos está enmarcada en una clara visión de contribuir a la excelencia en la administración pública, conscientes de los reclamos de la sociedad puertorriqueña. Además, tiene la visión de instituir el desarrollo constante del capital humano mediante un sistema integral de educación que propenda a la disponibilidad de una oferta académica acertada e innovadora, así como el mantenimiento de las destrezas necesarias para cumplir cabalmente con los retos que se enfrentan en el siglo XXI.

Por las consideraciones expuestas, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y conveniente enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, a los fines de facultar al Instituto para que desarrolle iniciativas de educación continua para promover el conocimiento en el campo de los sistemas de recopilación de datos y estadísticas, y la política pública establecida en dicha Ley, y coordinar esta iniciativa con otras Instituciones públicas y privadas, entre estas, las universidades en y fuera de Puerto Rico, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor, la Federación y Asociación de Alcaldes. Por ello, todo



candidato certificado por la Comisión Estatal de Elecciones y todo nominado por el Gobernador para ocupar un puesto o cargo que requiera la confirmación del Senado o de la Asamblea Legislativa tendrá la responsabilidad legal de participar en las iniciativas de educación continua desarrolladas por el Instituto de Estadísticas.

Los objetivos generales de esta iniciativa deberán abarcar: el satisfacer la demanda de educación continua; el posibilitar la transferencia actualizada de información y conocimientos de experiencias nacionales e internacionales a dicho personal, en temas estratégicos sobre sistemas estadísticos; elevar la capacidad técnica y administrativa con el objeto de que puedan realizar de manera apropiada la administración y gestión institucional en el campo de las estadísticas; lograr que se actualicen los conocimientos y lograr que se apoderen de la visión, la misión, los valores, objetivos, políticas y estrategias institucionales que promueve el Instituto; construir espacios virtuales en los que se desarrollarán procesos de enseñanza y aprendizaje relacionados con el nivel y funciones de los participantes, y en los que se transferirán e intercambiarán conocimientos y experiencias entre los mismos; y actualizar el nivel de conocimientos del recurso humano con el propósito de reducir la brecha entre el andamiaje y la tecnología global disponible y los recursos organizacionales de las agencias a nivel local para promover la efectiva recopilación y divulgación de las estadísticas.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 **Artículo 1.-** Se añade un nuevo inciso (s) al Artículo 5 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto  
2 de 2003, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 5- Además de las responsabilidades de carácter general establecidas por ley, el  
4 Instituto ejercerá los siguientes poderes y deberes:

5 (a)...

6 ...

7 (s) *Desarrollar e implementar iniciativas de educación continua para promover el*  
8 *conocimiento en el campo de los sistemas de recopilación de datos y estadísticas, y la*  
9 *política pública establecida en esta Ley, en la que participará todo candidato certificado por*

1 *la Comisión Estatal de Elecciones y todo nominado por el Gobernador para ocupar un*  
2 *puesto o cargo que requiera la confirmación del Senado o de la Asamblea Legislativa.*

3 *A fin de asegurar la efectividad y evitar la duplicidad de esfuerzos, el Instituto coordinará su*  
4 *participación con la Oficina del Contralor en el desarrollo y ofrecimiento de una oferta*  
5 *académica dirigida a todo candidato que resulte electo en una elección general, elección*  
6 *especial o método alterno de selección, según dispuesto en la Ley Núm. 78-2011 de 1 de*  
7 *junio de 2011, conocido como el Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI.*

8 *Asimismo, coordinará su participación con la Oficina de Ética Gubernamental en el*  
9 *desarrollo y ofrecimiento de una oferta académica dirigida a todo nominado por el*  
10 *Gobernador para ocupar un puesto o cargo que requiera la confirmación del Senado o de la*  
11 *Asamblea Legislativa.*

12 *Por su parte, la Federación y la Asociación de Alcaldes asegurarán la participación del*  
13 *Instituto en el ofrecimiento de cursos que los Alcaldes y Alcaldesas deben tomar dos veces al*  
14 *año, en armonía con lo dispuesto en el Artículo 3.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de*  
15 *1991, según enmendada.*

16 *Los cursos o seminarios, y otras estrategias educativas en línea, podrán ser acreditados por*  
17 *la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor o cualquier otra*  
18 *instrumentalidad del gobierno que tenga seminarios establecidos como requisitos para los*  
19 *funcionarios públicos en sus leyes. El Instituto adoptará los reglamentos necesarios para la*  
20 *implantación de esta Ley en sesenta días a partir de la aprobación de la misma.*

21 **Artículo 2.-** Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*Original*

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

11 de junio de 2012

Informe Positivo sobre

el P. de la C. 558

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien rendir a esta Honorable Cuerpo Legislativo el informe del Proyecto de la Cámara 558, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La presente medida tiene como propósito disponer que el Fondo Especial de la Oficina de Inspección de Mercados, adscrita al Departamento de Agricultura, que actualmente recibe el 20% de los ingresos que genera, reciba el 100% de dichos ingresos.

Esta oficina es encargada de poner en vigor y fiscalizar todos los reglamentos sobre importación de productos importados incluidos en la Ley Núm. 241 de 8 de mayo de 1950, según enmendada como "Ley para la Reglamentación y Importación de Mercados Agrícolas"

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para el análisis de la medida se estudiaron los comentarios emitidos por los Departamentos de Agricultura, Hacienda y Justicia.

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**

El Secretario indica que este Fondo Especial fue creado por la Ley 237 de 18 de septiembre de 1996 y que a él solo ingresa el 20% del ingreso que se cobra por concepto de cuotas de inspección y servicios de mercadeo que presta dicha oficina.

La oficina está compuesta por agrónomos de inspección que visitan a los exportadores e importadores de productos reglamentados por esta para verificar que sean en condiciones adecuadas para la venta al consumidor.

Actualmente cuenta con oficinas ubicadas en Arecibo, Mayagüez, Caguas, Ponce y San Juan. Los productos inspeccionados están agrupados en ocho reglamentos e incluye los huevos, gandules enlatados, carne de aves, guineos, plátanos, frutas y vegetales, azúcar, café y productos de café.

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2012 JUN 11 AM 11:52

CS

Para el Secretario esta iniciativa representa una ayuda incalculable para la oficina. Además, propones que se enmiende la medida para que se disponga que este fondo se utilizara para adiestramiento y capacitación del personal Compra de equipo, contratación de peritaje y gastos administrativos de la oficina.

#### **DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

El Secretario de Hacienda manifestó no tener objeción para que se apruebe la medida ya que no representa un impacto económico significativo sobre los ingresos netos al Fondo General.

#### **DEPARTAMENTO DE JUSTICIA**

Este Departamento indica que no tiene objeción legal sobre los propósitos de la medida.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento de Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, la aprobación de la medida objeto de evaluación, no tiene impacto fiscal alguna sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley de la Reforma Fiscal, Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, la aprobación de la medida objeto de evaluación tiene un impacto mínimo sobre los recaudos al Fondo General pero al Departamento de Hacienda indica que no es significativo por lo que endosa la aprobación de la medida.

#### **CONCLUSIÓN**

A través del estudio de la medida y de los documentos recopilados y las ponencias presentadas ante la Comisión de Agricultura del Senado, concluimos que es meritoria la aprobación de la medida para fortalecer la Oficina de Inspección de Mercado del Departamento de Agricultura.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Agricultura recomienda al Senado de Puerto Rico la aprobación de la P. de la C. 558, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Luis Berdiel Rivera  
Presidente  
Comisión de Agricultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(20 DE JUNIO DE 2011)

---

ESTADO LIBRE ASOCIDO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 558**

12 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Torres Calderón* y la representante *Vega Pagán*

Referido a la Comisión de Agricultura

**LEY**

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 237 de 18 de septiembre de 1996, que crea el Fondo Especial de la Oficina de Inspección de Mercados, a los fines de disponer que a dicho fondo ingresará el cien (100) por ciento del dinero que se cobre por concepto de cuotas de inspección de productos, servicios de mercadeo, imposición de multas, y demás ingresos que genere la Oficina de Inspección de Mercados como producto del descargo de sus funciones ministeriales.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 241 de 8 de mayo de 1950, según enmendada, conocida como "Ley para la Reglamentación e Inspección de los Mercados Agrícolas" faculta al Secretario de Agricultura para fijar y cobrar cuotas por inspección de productos y servicios de mercadeo provistos por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico. Asimismo, queda facultado para imponer multas administrativas por violaciones a dicha ley o a los reglamentos en virtud de la misma.

El Programa de Inspección de Mercados Agrícolas es el organismo encargado de poner en vigor y fiscalizar tanto la implantación de la ley como sus reglamentos. Como parte de su encomienda, inspecciona el mercado de huevos, gandules, carne de aves,

plátanos, guineos, productos agrícolas importados, azúcar y café. Además, investiga y recomienda la aprobación de licencias, expide órdenes de detención y somete casos para vistas administrativas por violación a la ley y los reglamentos existentes. Así también, mantiene un registro de estos productos y de las personas naturales o jurídicas con licencias y de sus facilidades.

Actualmente, la Oficina de Inspección de Mercados recibe el veinte (20) por ciento del dinero obtenido de las inspecciones y verificación de licencias. El restante ochenta (80) por ciento proviene del presupuesto asignado para el Departamento de Agricultura. En los últimos años se han incrementado los costos de la seguridad, del peritaje del personal, de los adiestramientos, de los equipo modernos necesarios, de las inspecciones exhaustivas en puertos, aeropuertos, comercios, plantas de proceso, entre otros. Luego de la emergencia del 11 de septiembre del 2001, tanto el Gobierno Federal como el Estatal requieren de los últimos adelantos en tecnología y contratación de personal.

Por lo tanto, es necesario aumentar la asignación al fondo especial para poder agilizar los procesos de inspección para cumplir con las últimas reglamentaciones de seguridad.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 237 de 18 de septiembre de  
2 1996, para que lea como sigue:

3                   “Artículo 1.-Oficina de Inspección de los Mercados Agrícolas; Fondo  
4 Especial

5                   Por la presente se crea un fondo especial separado y distinto de todo otro  
6 dinero o fondo al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo la custodia del  
7 Secretario de Agricultura, para la implantación de la Oficina de Inspección de  
8 Mercados, que se conocerá como “Fondo Especial de la Oficina de Inspección de  
9 Mercados”.

10                   Ingresará a este fondo el cien (100) por ciento del dinero que se cobre por  
11 concepto de cuotas de inspección de productos y servicios de mercadeo que

1       preste esta Oficina a tono con lo dispuesto en la reglamentación promulgada bajo  
2       la Ley Num. 241 de 8 de mayo de 1950, según enmendada, los fondos que se  
3       cobren por concepto de multas administrativas y los fondos que se obtengan por  
4       el cobro de las licencias que se expidan a tono con la reglamentación antes  
5       mencionada.

6                Todos los dineros del Fondo serán depositados en la cuenta especial que  
7       tiene el Departamento de Agricultura para depositar los ingresos que genera  
8       mediante el acuerdo cooperativo con el Gobierno Federal (96-229-055-04-081).  
9       Los desembolsos se harán según las necesidades de la oficina de Inspección de  
10      Mercados Agrícolas; disponiéndose que tanto las recaudaciones como los  
11      desembolsos se harán de acuerdo con los reglamentos que adopte el Secretario  
12      de Agricultura. Los desembolsos no estarán sujetos a preintervención del  
13      Secretario de Hacienda.

14              Un veinticinco por ciento (25%) del Fondo Especial se utilizará para  
15      adiestramiento, capacitación y educación continua para el personal y agricultores  
16      que reciban servicios de la oficina.

17              Un veinticinco por ciento (25%) del Fondo Especial se utilizará para  
18      compra de equipo y contratación de peritaje para la oficina.

19              El restante cincuenta por ciento (50%) se utilizará para gastos  
20      administrativos de la oficina.



1                   El Secretario de Agricultura vendrá obligado a rendir anualmente un  
2 informe a la Asamblea Legislativa sobre la actividad del Fondo que se crea  
3 mediante este Artículo.”

4 Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

*LB*

ORIGINAL

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2012 MAY 31 AM 11: 27

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

31 de mayo de 2012

Informe Positivo sobre el P. de la C. 3808

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. de la C. 3808, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3808 (P. de la C. 3808), tiene como propósito enmendar la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico"; la Sección 1034.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico"; el apartado (j) de la Sección 2 de la Ley 135-1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998"; el apartado (j) de la Sección 2 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico"; el inciso (b) del Artículo 5.01 de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad"; el apartado (a) del Artículo 402 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores"; el Artículo 3 de la Ley Núm. 6 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Compañía de Inversiones de Puerto Rico"; y el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley 214-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Negocios de Intermediación Financiera".

WMPA

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER de Puerto Rico), fundada en el 1950, es una institución sin fines de lucro, con base comunitaria, que ofrece servicios de medicina física y rehabilitación, incluyendo, pero sin limitarse a la estimulación temprana, restauración física, educación, orientación y referido, intercesión y servicios de apoyo a las personas con autismo y otras discapacidades. Actualmente, SER de Puerto Rico es el único centro de medicina física y rehabilitación pediátrica operando en Puerto Rico, y opera centros en San Juan y Ponce. Éste además, está estableciendo alianzas con otros municipios para expandir sus servicios a otras áreas de la Isla.

Según expresa la Exposición de Motivos de la Ley, en el año 2008, el Negociado del Censo de Estados Unidos estimó que el 7.67% de la población menor de 17 años en Puerto Rico tiene discapacidad, lo que representa unos 75,000 niños que necesitan servicios especializados dirigidos a desarrollar sus destrezas y habilidades. Esto permitirá una mayor independencia y participación en la vida social y laboral del país.

Expresa además, en el Estudio de Necesidades Sociales de Puerto Rico realizado por la firma independiente Estudios Técnicos en el año 2007, se estimó que por cada dólar que se transfiere a una organización sin fines de lucro para proveer servicios de salud, el gobierno tendría que invertir siete dólares (\$7) para brindar el mismo servicio. De la misma forma, por cada dólar que se transfiere para proveer servicios educativos el gobierno tendría que invertir once dólares (\$11) para proveerlos directamente. Esto es una muestra del impacto que tienen las organizaciones no gubernamentales en mejorar la calidad de vida de las familias y la capacidad que poseen para complementar los trabajos que el estado realiza a través de sus agencias. Anualmente, SER de Puerto Rico le brinda sus servicios directos a más de 2,000 participantes y más de 10,000 participantes en servicios de orientación, referido y apoyo. Desde su origen en el 1950,

MPA

cerca de 200,000 personas se han beneficiado de los servicios directos e indirectos que brinda SER de Puerto Rico.

La Exposición de Motivos de la medida, expone que SER de Puerto Rico obtiene 73% de sus ingresos de donaciones de individuos y corporaciones privadas a través de actividades de recaudación de fondos que se realizan durante el año; 15% proviene de subvenciones del gobierno, fundaciones privadas y/o corporativas; 5% de Fondos Unidos; y el 7% proviene de pagos por los servicios ofrecidos a pacientes que tienen plan médico o están bajo algún otro contrato de servicios con una agencia de gobierno. En los últimos años, y aún a pesar de todos los esfuerzos realizados, SER de Puerto Rico ha operado en déficit, obligado a reducir los servicios y atender a menos participantes. Como resultado, todos los planes de mejoramiento y/o expansión de las facilidades han tenido que ser detenidos indefinidamente.

Señala además que, es responsabilidad de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico realizar medidas correctivas a las circunstancias socioeconómicas imperantes en nuestro país y crear alternativas innovadoras que resulten en una mejor calidad de vida para nuestras comunidades. Es por tanto, que mediante esta legislación se proveen mecanismos para crear alternativas financieras al sector bancario y financiero en Puerto Rico para que estos puedan agilizar y contribuir con esta responsabilidad socioeconómica sin representar una carga adicional al fisco. Esta legislación está diseñada para que mediante ciertas enmiendas al Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, a la Ley de Incentivos Contributivos de 1998, a la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, a la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad, a la Ley Uniforme de Valores, a la Ley de Compañía de Inversiones de Puerto Rico, y a la Ley de Negocios de Intermediación Financiera se provea el esquema legal y contributivo adecuado para que SER de Puerto Rico pueda levantar fondos necesarios para cumplir con los objetivos antes mencionados.

Finalmente, expresa que, es nuestro propósito proveer para que mediante los fondos que pueda levantar SER de Puerto Rico se atiendan las necesidades de éste

MPA

sector poblacional, quienes necesitan de los servicios que día a día provee SER de Puerto Rico.

Mediante ponencias por escrito se expresaron la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (en adelante, SER), y el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (en adelante, BGF). SER expresó su apoyo a la medida debido a que la misma estimula la creación de mecanismos financieros que le permiten al sector bancario y financiero levantar el capital necesario para expandir las facilidades físicas de SER de Puerto Rico y mantener el funcionamiento de las mismas. Indicó además que, con la aprobación de esta propuesta, SER de Puerto Rico podrá continuar su misión y a su vez, ayudará a que el Gobierno cumpla con su deber de atender y brindar bienestar a esta población de una manera más eficiente y económica.

Por otra parte, el BGF indicó que endosa la medida porque entiende que el proyecto en consideración provee las herramientas y medios necesarios para que SER de Puerto Rico pueda levantar los fondos necesarios para cumplir con sus propósitos y funciones.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no representa impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

WPA

## CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del P. de la C. 3808 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(26 DE MARZO DE 2012)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

7ma. Sesión  
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 3808**

2 DE FEBRERO DE 2012

Presentado por el representante *Silva Delgado*

Referido a la Comisión de Hacienda

**LEY**

Para enmendar la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico"; la Sección 1034.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico"; el apartado (j) de la Sección 2 de la Ley 135-1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998"; el apartado (j) de la Sección 2 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico"; el inciso (b) del Artículo 5.01 de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad"; el apartado (a) del Artículo 402 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores"; el Artículo 3 de la Ley Núm. 6 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Compañía de Inversiones de Puerto Rico"; y el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley 214-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Negocios de Intermediación Financiera".

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER de Puerto Rico), fundada en el 1950, es una institución sin fines de lucro, con base comunitaria, que ofrece servicios de medicina física y rehabilitación, incluyendo, pero sin limitarse a la

WPA

estimulación temprana, restauración física, educación, orientación y referido, intercesión y servicios de apoyo a las personas con autismo y otras discapacidades. SER de Puerto Rico es el único centro de medicina física y rehabilitación pediátrica actualmente operando en Puerto Rico. Opera centros en San Juan y Ponce, y está estableciendo alianzas con otros municipios para expandir sus servicios a otras áreas de la Isla.

En el año 2008, el Negociado del Censo de Estados Unidos estimó que el 7.67% de la población menor de 17 años en Puerto Rico tiene discapacidad, lo que representa unos 75,000 niños que necesitan servicios especializados dirigidos a desarrollar sus destrezas y habilidades. Esto permitirá una mayor independencia y participación en la vida social y laboral del país.

Además, en el Estudio de Necesidades Sociales de Puerto Rico realizado por la firma independiente Estudios Técnicos en el año 2007, se estimó que por cada dólar que se transfiere a una organización sin fines de lucro para proveer servicios de salud, el gobierno tendría que invertir siete dólares (\$7) para brindar el mismo servicio. De la misma forma, por cada dólar que se transfiere para proveer servicios educativos el gobierno tendría que invertir once dólares (\$11) para proveerlos directamente. Esto es una muestra del impacto que tienen las organizaciones no gubernamentales en mejorar la calidad de vida de las familias y la capacidad que poseen para complementar los trabajos que el estado realiza a través de sus agencias. Anualmente, SER de Puerto Rico le brinda sus servicios directos a más de 2,000 participantes y más de 10,000 participantes en servicios de orientación, referido y apoyo. Desde su origen en el 1950, cerca de 200,000 personas se han beneficiado de los servicios directos e indirectos que brinda SER de Puerto Rico.

SER de Puerto Rico obtiene 73% de sus ingresos de donaciones de individuos y corporaciones privadas a través de actividades de recaudación de fondos que se realizan durante el año; 15% proviene de subvenciones del gobierno, fundaciones privadas y/o corporativas; 5% de Fondos Unidos; y el 7% proviene de pagos por los servicios ofrecidos a pacientes que tienen plan médico o están bajo algún otro contrato de servicios con una agencia de gobierno. En los últimos años, y aún a pesar de todos los esfuerzos realizados, SER de Puerto Rico ha operado en déficit, obligado a reducir los servicios y atender a menos participantes. Como resultado, todos los planes de mejoramiento y/o expansión de las facilidades han tenido que ser detenidos indefinidamente.

Es responsabilidad de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico realizar medidas correctivas a las circunstancias socioeconómicas imperantes en nuestro país y crear alternativas innovadoras que resulten en una mejor calidad de vida para nuestras comunidades. Es por tanto, que mediante esta legislación se proveen mecanismos para crear alternativas financieras al sector bancario y financiero en Puerto Rico para que

estos puedan agilizar y contribuir con esta responsabilidad socioeconómica sin representar una carga adicional al fisco. Esta legislación está diseñada para que mediante ciertas enmiendas al Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, a la Ley de Incentivos Contributivos de 1998, a la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, a la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad, a la Ley Uniforme de Valores, a la Ley de Compañía de Inversiones de Puerto Rico, y a la Ley de Negocios de Intermediación Financiera se provea el esquema legal y contributivo adecuado para que SER de Puerto Rico pueda levantar fondos necesarios para cumplir con los objetivos antes mencionados.

Es nuestro propósito proveer para que mediante los fondos que pueda levantar SER de Puerto Rico se atiendan las necesidades de éste sector poblacional, quienes necesitan de los servicios que día a día provee SER de Puerto Rico.

*DECRETASE POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se enmienda el inciso (a)(3)(L) de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011,  
2 según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto  
3 Rico", para que se lea:

4                       "Sección 1031.02.-Exenciones del Ingreso Bruto

5                       (a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación  
6 bajo este subcapítulo:

7                               (1) ...

8                               (3) Intereses exentos de contribución. --Intereses sobre:

9                                       (A) ...

10 *MPA*                               (L) Obligaciones emitidas por –

11   (i) el Fideicomiso de Conservación de Puerto  
12 Rico, según el mismo ha sido creado y es  
13 operado bajo la Escritura Núm. 5 de 23 de

1 enero de 1970, otorgada ante el Notario Luis F.  
2 Sánchez Vilella;

3 (ii) el Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo  
4 Humano de Puerto Rico, según el mismo ha  
5 sido creado y es operado bajo la Escritura  
6 Núm. 135 de 15 de mayo de 2004, otorgada  
7 ante el Notario José Orlando Mercado Gelys;

8 (iii) el Patronato de Monumentos de San Juan,  
9 siempre y cuando el mismo obtenga y  
10 mantenga una exención bajo la Sección 1101.01  
11 del Código, y cuyo propósito sea recaudar  
12 fondos para la restauración y mantenimiento  
13 de la Iglesia San José en el Viejo San Juan; y

14 (iv) Sociedad de Educación y Rehabilitación de  
15 Puerto Rico (SER de Puerto Rico), siempre y  
16 cuando el mismo obtenga y mantenga una  
17 exención bajo la Sección 1101.01 del Código. La  
18 *MUR* exclusión del ingreso bruto y la exención de  
19 tributación de los intereses que generan las  
20 obligaciones mencionadas en este inciso (L) no  
21 se verán afectadas por el hecho de que la  
22 fuente de fondos para el pago de dichos

1 intereses provengan directa o indirectamente  
2 de otras obligaciones o instrumentos  
3 financieros que no disfruten de un tratamiento  
4 contributivo similar al de las obligaciones  
5 mencionadas en este inciso (L).

6 (M) ..."

7 Artículo 2.-Se añade el inciso (m) a la Sección 1034.01 de la Ley 1-2011, según  
8 enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico",  
9 para que se lea:

10 "(a) ...

11 ...

12 (m) Para facilitar la obtención de fondos para realizar sus propósitos,  
13 las notas, pagarés, bonos o otros instrumentos emitidos por  
14 Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER de  
15 Puerto Rico), su transferencia y el ingreso que de ello provenga  
16 (incluyendo cualquier ganancia que se obtenga de la venta de los  
17 mismos), estarán y permanecerán en todo tiempo exentos del pago  
18 de contribuciones sobre ingresos por el Estado Libre Asociado de  
19 Puerto Rico o cualesquiera de sus subdivisiones políticas."

MPA

20 Artículo 3.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 5.01 de la Ley 83-1991, según  
21 enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad", para  
22 que se lea:

1 "Artículo 5.01.-Propiedad exenta de la imposición de contribuciones

2 (a) ...

3 (b) La propiedad de los Estados Unidos y toda propiedad exenta de  
4 pago de contribuciones por las leyes de los Estados Unidos; la  
5 propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de Sociedad  
6 de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER de Puerto Rico),  
7 del Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico  
8 y del Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, con excepción  
9 de lo que determina el Artículo 3.16 de esta Ley; la propiedad de  
10 cualquier municipio, destinada exclusivamente al uso público,  
11 aunque dicha propiedad sea fuente de rentas del municipio a que  
12 pertenezca. En aquéllos casos en que el Gobierno Estatal haya  
13 cedido, o en adelante cedere, tierras o propiedades de su  
14 pertenencia en usufructo a personas o entidades particulares,  
15 dichas tierras o propiedades así cedidas estarán sujetas a las leyes  
16 de contribuciones sobre la propiedad y los usufructuarios  
17 obligados al pago de tales contribuciones. En el caso en que los  
18 referidos usufructos sean por un término mayor de cinco (5) años o  
19 vitalicios, los usufructuarios se considerarán como dueños de la  
20 propiedad para todos los efectos de las leyes y ordenanzas de  
21 exención de contribución.

22 (c) ..."

1 Artículo 4.-Se añade el inciso (N) al párrafo (1) del apartado (j) de la Sección 2 de  
2 la Ley 135-1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de  
3 1998" para que se lea:

4 "Sección 2.-Definiciones-

5 (a) ...

6 ...

7 (j) Ingresos de actividades elegibles:

8 (1) los intereses y dividendos sobre fondos elegibles  
9 invertidos por el negocio exento en:

10 (A) ...

11 ...

12 (N) obligaciones emitidas por Sociedad de  
13 Educación y Rehabilitación de Puerto Rico  
14 (SER de Puerto Rico), siempre y cuando el  
15 mismo obtenga y mantenga una exención bajo  
16 la Sección 1101.01 de la Ley 1-2011, según  
17 enmendada, conocida como "Código de Rentas  
18 Internas para un Nuevo Puerto Rico".

MPA

19 Artículo 5.-Se añade el inciso (L) al párrafo (1) del apartado (j) de la Sección 2 de  
20 la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para  
21 el Desarrollo de Puerto Rico" para que se lea:

22 "Sección 2.-Definiciones-

1 (a) ...

2 ...

3 (j) Ingresos de actividades elegibles:

4 (1) los intereses y dividendos sobre fondos elegibles  
5 invertidos por el negocio exento en:

6 (A) ...

7 ...

8 (L) obligaciones emitidas por Sociedad de  
9 Educación y Rehabilitación de Puerto Rico  
10 (SER de Puerto Rico), siempre y cuando el  
11 mismo obtenga y mantenga una exención bajo  
12 la Sección 1101.01 de la Ley 1-2011, según  
13 enmendada, conocida como "Código de Rentas  
14 Internas para un Nuevo Puerto Rico".

15 Artículo 6.-Se añade el inciso (15) al apartado (a) del Artículo 402 de la Ley Núm.  
16 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de  
17 Valores", para que se lea:

18 "Artículo 402.-Exenciones

19 (a) Se eximen los siguientes valores de la aplicación de los  
20 *WPA* Artículos 301 y 403 de esta Ley:

21 (1) ...

22 ...

1 (15) Cualquier valor emitido por y que represente un  
2 interés en, o en una deuda de, o garantizado por  
3 Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto  
4 Rico (SER de Puerto Rico).

5 (b) ..."

6 Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 6 de 19 de octubre de 1954,  
7 según enmendada, conocida como "Ley de Compañía de Inversiones de Puerto Rico",  
8 para que se lea:

9 "Artículo 3.-Exenciones

10 ...

11 Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER de Puerto Rico) y el  
12 Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico, según el mismo ha sido  
13 creado y es operado bajo la Escritura Núm. 135 de 7 de mayo de 2004, otorgada ante el  
14 Notario José Orlando Mercado Gely, están exentos de la aplicación de este Capítulo."

15 Artículo 8.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley 214-1995, según  
16 enmendada, conocida como "Ley de Negocios de Intermediación Financiera", para que  
17 se lea:

18 "(a) ...

19 (b) Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER de Puerto  
20 *WRA* Rico) y el Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico,  
21 según el mismo ha sido creado y es operado bajo la Escritura Núm. 135 de

1                   7 de mayo de 2004, otorgada ante el Notario José Orlando Mercado Gely,  
2                   están exentos de la aplicación de este Capítulo.”

3                   Artículo 9.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
4                   aprobación.

*MUPA*

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

6 de ~~noviembre~~ <sup>dicembre</sup> de 2011

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 442

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico** previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado Número 442 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado Número 442** tiene como propósito ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, ceder por el precio nominal de un (\$1.00) dólar, las antiguas facilidades educativas de la Escuela S.U. Bartolomé Javier Petrivich de Cabo Rojo, ubicada en la Comunidad Puerto Real, del Barrio Miradero, al Municipio Autónomo de Cabo Rojo, con el propósito de que se utilice para dotar a dicho pueblo de una escuela pre-vocacional.

ANALISIS DE LA MEDIDA

En el Municipio Autónomo de Cabo Rojo se pueden identificar la antigua escuela S.U. Bartolomé Javier Petrivich, ubicada en la Comunidad Puerto Real, del Barrio Miradero, la cual fue abandonada para sus fines escolares hace varios años y cuya titularidad pertenece al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Actualmente, el Municipio de Autónomo de Cabo Rojo, le está peticionando al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cesión de dicho plantel escolar y sus terrenos, con el fin de utilizar dichas facilidades para ofrecer, especialmente a nuestra juventud, una alternativa educativa que satisfaga los intereses personales e inquietudes vocacionales mediante la enseñanza de cursos básicos en los campos de la electricidad, plomería, mecánica, construcción, pesca comercial y otros, todos ellos de gran demanda laboral.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico considera meritorio e indispensable ceder por el precio nominal de un (\$1.00) dólar, las antiguas facilidades educativas de la Escuela S.U. Bartolomé Javier Petrivich de Cabo Rojo, ubicada en la Comunidad Puerto Real, del Barrio Miradero cuya proyección de servicios conlleva el proporcionarles a los jóvenes la oportunidad de recibir servicios educativos que le proporcionarán las herramientas necesarias para tener una mejor calidad de vida.

La Comisión recibió los comentarios respecto a la **Resolución Conjunta del Senado Número 442** por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en cuyo memorial el Secretario Rubén Hernández Gregorat indicó su total apoyo a toda gestión municipal que redunde en beneficio de la comunidad, sobre todo cuando se trata de iniciativas que promueven la rehabilitación de estructuras en desuso.

Indica además, que en el actual escenario de estrechez económica resulta sumamente oneroso para el DTOP brindarle mantenimiento adecuado a todos los edificios públicos de forma que éstos se conserven en condiciones apropiadas. Por tanto, el Secretario Rubén Hernández Gregorat, indica que **el DTOP no tiene objeción** a la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Número 442.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Luego de su evaluación, esta Comisión ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas del gobierno municipal.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

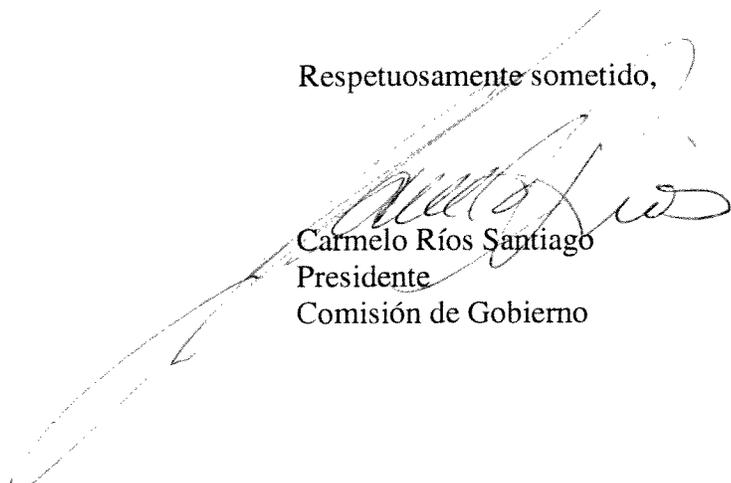
A tenor con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico", que dispone que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

### CONCLUSIÓN

Las limitaciones para el desarrollo urbano en los distintos municipios le exige a los Gobiernos Municipales llevar a cabo acciones proactivas dirigidas a la protección de los recursos naturales y de nuestras áreas verdes. Por tanto, rehabilitar las estructuras en desuso es de vital importancia para conservar el medioambiente así como para el mejoramiento de nuestras comunidades. Esta iniciativa del Municipio Autónomo de Cabo Rojo, de dotar al pueblo de una escuela Pre-Vocacional, abrirá las puertas para que muchos puertorriqueños aprendan un oficio el cual les permitirá incorporarse a la fuerza laboral.

Por todo lo antes expuesto, vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado Número 442 **sin enmiendas** en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Carmelo Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 442**

12 de abril de 2010

Presentada por el señor *Fas Alzamora*

*Referida a la Comisión de Gobierno*

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ceder por el precio nominal de un (\$1.00) dólar, las antiguas facilidades educativas de la Escuela S.U. Bartolomé Javier Petrivich de Cabo Rojo, ubicada en la Comunidad Puerto Real, del Barrio Miradero, al Municipio Autónomo de Cabo Rojo, con el propósito de que se utilice para dotar a dicho pueblo de una escuela pre-vocacional.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La falta de empleo es uno de nuestros mayores problemas como sociedad. El hecho de que miles de puertorriqueños se vean privados de un ingreso, que le permita satisfacer sus necesidades básicas y la de sus familias, acrecienta la dependencia económica gubernamental, debilita la autoestima del ciudadano y abre camino a actividades de dudosa reputación. La falta de empleo y por ende la carencia de ingresos, son una de las consecuencias de la ruptura de la composición familiar, la violencia y falta de tolerancia, así como de la salud mental.

La Resolución Núm. 52, Serie 2007-2008, aprobada por la Honorable Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Cabo Rojo, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 2007, dispuso solicitar a varios legisladores estatales, realizar las gestiones correspondientes, en vías de dotar al pueblo de Cabo Rojo de una Escuela Pre-Vocacional en las antiguas facilidades de la escuela S.U. Bartolomé Javier Petrovich en la comunidad de Puerto Real, en el Barrio Miradero, del Municipio de Cabo Rojo.

Es la intención del Municipio Autónomo de Cabo Rojo el utilizar dichas facilidades para ofrecer, especialmente a nuestra juventud, una alternativa educativa que satisfaga los intereses

personales e inquietudes vocacionales mediante la enseñanza de cursos básicos en los campos de la electricidad, plomería, mecánica, construcción, pesca comercial y otros, todos de gran demanda laboral.

Esta iniciativa del Municipio Autónomo de Cabo Rojo, de dotar al pueblo de una escuela Pre-Vocacional, abrirá las puertas para que muchos puertorriqueños aprendan un oficio el cual les permitirá incorporarse al mundo del trabajo.

Este Senado reconoce el deber y la importancia de proveer a todo ciudadano, en especial a nuestra juventud, de las herramientas necesarias para su desarrollo profesional, que les permita una rápida integración al mundo del trabajo y les ayude a lograr sus más altas aspiraciones.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado  
2 Libre Asociado de Puerto Rico ceder por el precio nominal de un (\$1.00) dólar, la antigua  
3 Escuela S.U. Bartolomé Javier Petrovich, de Cabo Rojo, ubicada en la Comunidad Puerto  
4 Real, del Barrio Miradero del Municipio de Cabo Rojo, al Municipio Autónomo de Cabo  
5 Rojo, con el propósito de dotar al pueblo de Cabo Rojo de una escuela pre-vocacional.

6 Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas otorgará el  
7 correspondiente título de propiedad, así como las escrituras y documentos públicos que  
8 correspondan a favor del Municipio Autónomo de Cabo Rojo, los cuales serán inscribibles en  
9 la correspondiente Sección del Registro de la Propiedad.

10 Sección 3.- Las escrituras de cesión que se otorguen en cumplimiento de las disposiciones  
11 de esta Resolución Conjunta estarán exentas del pago de derechos por otorgamiento del  
12 original de dicho documento y de sus copias así como por sus inscripciones en el  
13 correspondiente Registro de la Propiedad.

14 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de su  
15 aprobación.

**ORIGINAL**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**Informe Positivo  
R. C. del S. 869**

5 de junio de 2012

SENADO DE P.R.  
SECRETARÍA  
RECIBIDO  
2012 JUN -5 AM 11:34

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación a la Resolución Conjunta del Senado 869, **recomendando su aprobación** con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. del S. 869, sugerida por la Comisión que suscribe, persigue ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a realizar un estudio de tránsito para evaluar la congestión vehicular producida en la Carretera PR-30 a la altura de la salida núm. 26, en dirección a la Carretera PR-908 y otras calles adyacentes a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao, a los fines de identificar soluciones a dicha problemática.

Según la exposición de motivos de la medida, una de las principales vías del Área Este confronta serios problemas de congestión vehicular. Dicha vía es la Carretera PR-30, a la altura de la salida núm. 26 en dirección a la Carretera PR-908 hasta el acceso de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao.

El problema de congestión vehicular ha incrementado paulatinamente, afectando así las operaciones de la Universidad, el Centro Comercial, la Comandancia de la Policía, la Escuela

*MMS.*

Superior, el Colegio Perpetuo Socorro y el Parque Néstor Morales, en adición a otras áreas colindantes.

Según un estudio realizado por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, al amparo de la Resolución del Senado 844, cuyo fin perseguía evaluar esta problemática, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante DTOP) encontró que la congestión a la que se aduce, se debía en gran parte a que los alrededores del tramo en cuestión han sido objeto de desarrollos, como centros comerciales, escuelas y urbanizaciones, entre otros. Bajo estos mismos comentarios, el DTOP encontró la necesidad de realizar un estudio de tránsito en la zona indicada, a fin de atender la problemática existente.

Cabe señalar, que dicho estudio no representaría costo al erario, ya que para llevar acabo el mismo, se utilizarían recursos del Área de Ingeniería de Tránsito y Operaciones de la Autoridad de Carreteras y Transportación.

Por lo anterior, señala la medida que: *“en aras de mejorar la calidad de vida y la seguridad de los residentes de la zona este, esta Asamblea Legislativa tiene el deber de ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación realizar un estudio de tránsito para identificar alternativas a la congestión vehicular que diariamente se crea en el área”*.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado, celebró una vista pública el 23 de mayo de 2012. Compareció ante la Comisión, la Lcda. Alexandra Tavárez, Ayudante Especial, en representación del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Además, la Comisión solicitó memorial explicativo al Municipio de Humacao y a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao.

Cabe señalar, que al momento de redactar este informe, no se habían recibido los comentarios de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao.

*ms.*

El Informe Final sobre la Resolución del Senado 844 se convirtió como parte de la investigación realizada al amparo de este informe.

### **1. Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante DTOP)**

El DTOP indica que se encuentra en el proceso de realizar el estudio de tránsito que ordena la medida, por lo cual no tiene objeción para la aprobación de la misma. Agregan, que como parte del estudio de tránsito argüido, encontraron al verificar varios controladores de los sistemas de semáforos en la Carretera PR-908, que los tiempos asignados a los mismos se encontraban fuera de hora. Esto, tiene como resultado provocar retrasos y mayor congestión en esta vía y sus intersecciones.

Como resultado de estos hallazgos, se llevarán a cabo conteos vehiculares en las intersecciones del tramo de la Carretera PR-908, para investigar sobre cuales serían los tiempos necesarios en cada una y así optimizar su funcionamiento. Debido a que la congestión vehicular varía fuera del período escolar, los conteos vehiculares se llevarán a cabo preliminarmente durante el verano y finalizarían una vez inicien las clases. De esta forma se obtendrá información más completa y certera que permita realizar los ajustes necesarios.

Luego de realizado el ajuste, la División de Diseño y Administración de Semáforos, llevará a cabo una re-evaluación y concluirá si los ajustes efectuados dieron resultados o si son necesarios ajustes adicionales.

### **2. Municipio de Humacao (en adelante Municipio)**

El Municipio de Humacao señala en sus comentarios que el tramo de la carretera que esta medida pretende estudiar, requiere y amerita atención especial, debido a la alta congestión vehicular que se concentra durante las horas pico en el área.

El tramo a la altura de la salida núm. 26, de la Carretera PR-908 en dirección al Este, representa una de las entradas principales al centro urbano de Humacao. De igual manera, es el principal acceso hacia el Oeste de este Municipio y afecta a la universidad, la Urb. Villa

Universitaria, tres (3) instituciones educativas a nivel intermedio y superior, la Comandancia de la Policía Estatal y Cuartel de Distrito, un centro comercial y el Bo. Tejas, en dirección al Municipio de Las Piedras.

Alega el Municipio que la problemática aquí presentada resulta en gran medida, por las malas condiciones en que se encuentra la Carretera PR-30, lo que impide agilizar el tráfico, produciendo un efecto de embotellamiento en el tramo discutido.

Añade, que el problema de congestión vehicular no ha sido resultado del pasar del tiempo, sino que se ha agravado debido a las malas condiciones de la Carretera PR-30 y la Carretera PR-908. Resaltan, que en lo que va de cuatrienio no se han asignado fondos estatales para el mantenimiento de estas vías, lo que es una de las causas del aumento en el tráfico, redundando daños a los vehículos que transitan por el área.

Señala, que el sector requiere ser estudiado, pero entienden que no se debe limitar exclusivamente a un estudio. Recomienda el Municipio, que se debe evaluar el ampliar alternativas viables, que brinden a las Carreteras PR-30, PR-908, PR-60, PR-924 y PR-3, un alivio en la congestión vehicular y en las condiciones de las mismas.

Concluye reiterando su disponibilidad para las tareas necesarias que ayuden a delinear dicho proyecto.

No obstante, aunque el Municipio aduce a que la problemática aquí expresada no está relacionada al paso del tiempo ni a los desarrollos recientes en el área, debemos señalar que entre las conclusiones alcanzadas por la Comisión suscribiente en el informe sobre la R. del S. 844, se encuentra el hecho de que la zona ha sido objeto de diversos desarrollos en los últimos años, lo que ha afectado considerablemente el tránsito. Como parte de los comentarios realizados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas al momento de evaluar la R. del S. 844, encontraron necesario que el Área de Ingeniería de Tránsito y Operaciones de la Autoridad de Carreteras y Transportación, deberá llevar a cabo un estudio sobre el problema de congestión vehicular. El mismo, debía incluir conteo vehicular, la determinación de origen y destino de los vehículos, así como la verificación de la programación de los semáforos de la zona. Por lo cual,

TMS

debemos concluir que el estudio propuesto será lo suficiente abarcador para señalar otros factores que puedan contribuir a la congestión vehicular en dicho tramo.

Por todo lo anterior, el resultado de este estudio identificará la necesidad de impactar vías alternas de ser necesario, atendiendo la preocupación expresada por el Municipio.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006” de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la derogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario del Departamento de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de los fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia y de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsanen el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; por tanto, entendemos que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre el presupuesto general del Gobierno de Puerto Rico ni sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321-1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

La fluidez en el tránsito resulta muchas veces en la rutina diaria de los ciudadanos, puesto que de esta manera pueden llegar a tiempo a su lugar de empleo, de estudios, en ocasiones al hospital, entre otros destinos.

Medidas como esta, pretenden solucionar los problemas que crea la congestión vehicular, las cuales son necesarias para el funcionamiento eficiente de nuestro sistema vial. Estudios como el que ordena la R.C. del S. 869 son necesarios para determinar aquellas zonas en la Isla que necesitan ajustes, para promover el flujo eficiente del tránsito alrededor de Puerto Rico. En esta zona encontramos que debido al desarrollo en las áreas aledañas y el crecimiento general de la UPR, Recinto de Humacao, resulta necesario el ajuste en los semáforos de la zona, entre otras medidas, para poder lograr ese quimérico objetivo del eficiente tránsito vehicular alrededor de la Isla.

Con un estudio de esta naturaleza, encontraremos la raíz del problema de la congestión vehicular en el área, de manera que se pueda establecer un plan estratégico para corregir la situación.

Cabe destacar, que al utilizarse los recursos del Área de Ingeniería de Tránsito y Operaciones de la Autoridad de Carreteras y Transportación, no resultaría un costo al fisco. Aunque ya el DTOP se encuentra en gestiones para realizar un estudio de esta naturaleza, el Senado de Puerto Rico en aras de garantizar que se realice y obtener los resultados del mismo, entiende meritoria la aprobación de esta pieza legislativa, con el fin de que se garantice la culminación del estudio.

Por todos los fundamentos antes expuestos la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 869**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo **su aprobación** con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



**Lawrence Seilhamer Rodríguez**  
Presidente  
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 869**

25 de agosto de 2011

Presentada por los señores *Seilhamer Rodríguez y Díaz Hernández* y la señora *Santiago González*

*Referida a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura*

**~~RESOLUCION~~ RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a realizar un estudio de tránsito para evaluar la congestión vehicular producida en la Carretera PR-30 a la altura de la salida núm. 26, en dirección a la Carretera PR-908 y otras calles adyacentes a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao, a los fines de identificar soluciones a dicha problemática.

**~~EXPOSICION~~ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Carretera PR-30 es una de las principales vías del área este. Actualmente, a la altura de la salida núm. 26 de dicha vía, en dirección a la Carretera PR-908, hasta el acceso de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao, se confronta un serio problema de congestión vehicular. Dicho problema se ha estado incrementando en los últimos años y se aduce que el mismo ha afectado las operaciones de la UPR, el Centro Comercial, la Comandancia de la Policía, la Escuela Superior, el Colegio Perpetuo Socorro y el Parque Néstor Morales, entre otras áreas colindantes.

Durante un estudio realizado por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico al amparo de la Resolución del Senado 844, la cual evaluaba dicha problemática, el Departamento de Transportación y Obras Públicas indicó que el tránsito vehicular en la zona se ha visto afectado, debido a que el área que rodea el tramo en cuestión ha sido objeto de desarrollos, tales como centros comerciales, escuelas y urbanizaciones, entre otros. De igual

forma, la agencia reconoció la necesidad de realizar un estudio de tránsito en la zona indicada a fin de atender la problemática existente. Dicho estudio no representaría un costo al erario, ya que se utilizarían los recursos del Área de Ingeniería de Tránsito y Operaciones de la Autoridad de Carreteras y Transportación.

Ante este cuadro y en aras de mejorar la calidad de vida y la seguridad de los residentes de la zona este, esta Asamblea Legislativa tiene el deber de ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación realizar un estudio de tránsito para identificar alternativas a la congestión vehicular que diariamente se crea en el área.

**RESUELVESE RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a realizar un  
2 estudio de tránsito para evaluar la congestión vehicular producida en la Carretera PR-30 a la  
3 altura de la salida núm. 26, en dirección a la Carretera PR-908 y otras calles adyacentes a la  
4 Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao, a los fines de identificar soluciones a dicha  
5 problemática.

6        Sección 2.- La Autoridad de Carreteras y Transportación gestionará todos aquellos trámites  
7 que sean necesarios y convenientes para realizar la obra ordenada en la Sección 1 de esta  
8 Resolución.

9        Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas rendirá un informe sobre  
10 los hallazgos y recomendaciones sobre el estudio que contempla esta Resolución Conjunta, en un  
11 término no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta Resolución  
12 Conjunta.

13

14        Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará inmediatamente después de su aprobación.

M.S.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

*12 junio 2012*  
de mayo de 2012

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 1383

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2012 JUN 12 AM 11:09  
*ate*

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1383, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1383 tiene el propósito de reasignar al Municipio de Rincón Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de diez mil (\$10,000.00) dólares, provenientes del Apartado 34 Inciso a de la R. C. 9-2012 originalmente fueron asignados al Centro de Deambulantes, los mismos serán transferidos al Centro de Envejecientes "Playeros de la Edad de Oro" en Rincón y autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$10,000 al Municipio de Rincón Distrito Representativo Núm. 18. Estos recursos se utilizarán para obras y mejoras al Centro de Envejecientes "Playeros de la edad de Oro".

Los recursos a ser reasignados provienen de la Resolución Conjunta Núm. 9-2012, Sección 1, Apartado 34 Inciso a, la cual consignó \$10,000 entre otras asignaciones, al Municipio de Rincón, para mejoras al Centro de Deambulantes. Sin embargo, la

*MPA*

Oficina de Gerencia y Presupuesto indica que estos fondos no se han utilizado y certifica su disponibilidad.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, la Comisión de Hacienda del Cuerpo Hermano (Cámara de Representante) solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. Siendo así, el 2 de abril de 2012 la Oficina de Gerencia y Presupuesto certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas presentada en el entirillado electrónico.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(23 DE ABRIL DE 2012)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

7ma. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 1383**

1 DE FEBRERO DE 2012

Presentada por el representante *Bonilla Cortés*

Referida a la Comisión de Hacienda

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Rincón Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de diez mil (\$10,000.00) dólares, provenientes del Apartado 34 Inciso a de la R. C. 9-2012 originalmente fueron asignados al Centro de Deambulantes, los mismos serán transferidos al Centro de Envejecientes "Playeros de la Edad de Oro" para obras y mejoras en el Municipio de Rincón y autorizar el pareo de los fondos reasignados.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Rincón Distrito Representativo Núm. 18 la
- 2 cantidad de diez mil (\$10,000.00) dólares, provenientes del Apartado 43 Inciso a de la R.
- 3 C. 9-2012, originalmente fueron asignados al Centro de Deambulantes, los mismos
- 4 serán transferidos al Centro de Envejecientes "Playeros de la Edad de Oro" para obras y
- 5 mejoras en el Municipio de Rincón.

*MPA*

1            Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser  
2 pareados con fondos federales, estatales o municipios.

3            Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán  
4 cumplir con los requisitos según dispuesto bajo la Ley 179-2002.

5            Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
6 de su aprobación.

MPA



2 de abril de 2012

Hon. Antonio Silva Delgado  
Presidente  
Cámara de Representantes  
Comisión de Hacienda  
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

La Oficina de Gerencia y Presupuesto presenta la Certificación de Fondos relacionada a la **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 1383**, que se titula:

**"Para reasignar al Municipio de Rincón Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de diez mil dólares (\$10,000.00) proveniente de la Resolución Conjunta Núm. 9 Artículo (34) inciso (a) del 10 de enero de 2012, originalmente fueron asignados al Centro de Deambulantes, los mismos serán transferidos al Centro de Envejecientes "Playeros de la Edad de Oro" en Rincón y autorizar el pareo de los fondos reasignados."**

Conforme a lo establecido en la Ley 103-2006, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", señalamos lo siguiente:

COMISIÓN	MEDIDA	FONDOS		IMPACTO FISCAL
		GENERAL	MEJORAS MUNICIPALES	
Comisión de Hacienda	R.C. de la C. 1383		X	\$10,000

Mediante información provista por el Municipio de Rincón, señalamos que los recursos están disponibles y provienen del Fondo de Mejoras Públicas del AF-2011-2012, por lo que no tenemos objeción a la reasignación de la medida propuesta.

Esperamos que nuestros comentarios sean de utilidad en la evaluación de la R.C. de la C. Núm. 1383.

Cordialmente,

  
Juan C. Pavía  
Director

lgp

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

*Junio*  
12 de mayo de 2012

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 1391

SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
12 JUN 12 AM 10:07

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1391, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 1391 tiene el propósito de reasignar y transferir a la Oficina de Comunidades Especiales, la cantidad de cincuenta y cinco mil (55,000) dólares, de los fondos consignados en el apartado 9, incisos (i) y (k) de la Sección 1 de la R. C. 7-2012, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar y transferir la cantidad de \$55,000 a la Oficina de Comunidades Especiales. Estos recursos se utilizarán para obras y mejoras de las comunidades y rehabilitación de viviendas sin limitaciones establecidas en las leyes y reglamentos de dicha agencia, en el Distrito Representativo Núm. 38 por la cantidad de \$50,000 y para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 38, sin limitaciones a los reglamentos y leyes establecidos por la agencia por la cantidad de \$5,000.

*MPA*

Los recursos a ser reasignados provienen de la R. C. 7-2012, Sección 1, apartado 9, incisos i y k. Sin embargo, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura indica que estos fondos no se han utilizado y certifica su disponibilidad.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 9 de marzo de 2012 la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(28 DE MARZO DE 2012)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

7ma. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 1391**

13 DE FEBRERO DE 2012

Presentada por el representante *Correa Rivera*

Referida a la Comisión de Hacienda

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar y transferir a la Oficina de Comunidades Especiales, la cantidad de cincuenta y cinco mil (55,000) dólares, de los fondos consignados en el apartado 9, incisos (i) y (k) de la Sección 1 de la R. C. 7-2012, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se reasigna y transfiere a la Oficina de Comunidades Especiales, la  
2 cantidad de cincuenta y cinco mil (55,000) dólares, de los fondos consignados en el  
3 apartado 9, incisos (i) y (k) de la Sección 1 de la R. C. 7-2012, para que sean utilizados  
4 según se establece a continuación:

5           (a) Para obras y mejoras de las comunidades  
6           y rehabilitación de viviendas sin limitaciones

*MPA*

1                    establecidas en las leyes y reglamentos  
2                    de dicha agencia, en el Distrito  
3                    Representativo Núm. 38.                    \$50,000

4                    (b) Para obras y mejoras permanentes en  
5                    el Distrito 38, sin limitaciones a los Reglamentos  
6                    y Leyes establecidos por la agencia.                    \$5,000

7                    **TOTAL**                    **\$55,000.00**

8                    Sección 2.-Los fondos reasignados y transferidos a través de esta Resolución  
9                    Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o  
10                    municipales.

11                    Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
12                    de su aprobación.

MPA

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 <sup>juño de</sup> de mayo de 2012

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 1405

2012 JUN 12 AM 10:13  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
SENADO DE P.R.

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1405, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1405 tiene el propósito de reasignar al Municipio de Hormigueros la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, de los fondos originalmente consignados en la R. C. 30-2011, Apartado 6 Inciso b, para obras y mejoras en las carreteras del Municipio de Hormigueros, según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de \$75,000 al Municipio de Hormigueros. Estos recursos se utilizarán para los mismos propósitos originalmente asignados al Departamento de Transportación y Obras Públicas en la R. C. 30-2011, la cual asignó la cantidad de \$150,000 al Departamento; para obras y mejoras en varias carreteras de los Municipios de Cabo Rojo (\$75,000) y Hormigueros (\$75,000) Distrito Representativo Núm. 20. La Resolución Conjunta presentada detalla las obras y mejoras a las diferentes carreteras del Municipio de Hormigueros.

MPA

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Departamento de Transportación y Obras Públicas, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el Departamento certificó que los fondos están disponibles y se encuentran en la cuenta número 203-0490000-081-2011. Se acompaña copia de la certificación del 17 de febrero de 2012.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido, ,



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(7 DE MARZO DE 2012)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

7ma. Sesión  
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

**R. C. de la C. 1405**

23 DE FEBRERO DE 2012

Presentada por el representante *Ramírez Rivera*

Referida a la Comisión de Hacienda

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Hormigueros la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, de los fondos originalmente consignados en la R. C. 30-2011, Apartado 6 Inciso b, para obras y mejoras en las carreteras del Municipio de Hormigueros, según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1           Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Hormigueros la cantidad de setenta y  
2 cinco mil (75,000) dólares, de los fondos originalmente consignados en la R. C. 30-2011,  
3 Apartado 6 Inciso b, para obras y mejoras en las siguientes carreteras del Municipio de  
4 Hormigueros:
- 5           a.     PR-114, Int. Carr. 343, reconstrucción de  
6                    acera, Valle Hermoso Abajo.

MPA

- 1                   **b.**    PR-343, Int. Calle Ciprés, reconstrucción  
2                                   de encintados, Valle Hermoso Abajo.
- 3                   **c.**    PR-343, Km. 1.6, construcción de acera y  
4                                   encintado, Barrio Guanajibo.
- 5                   **d.**    PR-344, Km. 0.7, construcción de  
6                                   cunetones, Carr. Nueva.
- 7                   **e.**    PR-345, Int. Calle Flamboyán, frente,  
8                                   Escuela        Rafael        Hernández,  
9                                   reconstrucción de aceras, Barrio  
10                                  Lavadero.

11                   Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser  
12   pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

13                   Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
14   de su aprobación.

*MAPA*



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

Certificación

RCC 1404

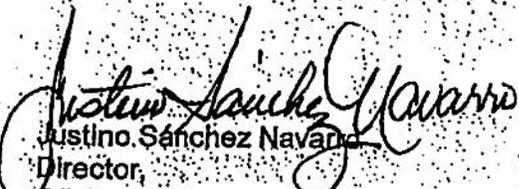
RCC 1405

Certifico que los fondos de la RC 30/2011 asignados al Departamento, mediante el Comprobante de Remesa # 1458110174 por la cantidad de \$150,000 para Obras y Mejoras en las Carreteras del Municipio de Cabo Rojo y del Municipio de Hormigueros, Distrito Representativo # 20 por la cantidad de \$75,000.00 respectivamente, se encuentran disponibles en la cifra de cuenta:

Hacienda: 203-0490000-081-2011  
Código: 99999999

Estos fondos vencen el 30 de junio de 2012. A estos efectos nos encontramos en trámites de solicitud extensión de vigencia a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Esta certificación se emite a petición del Representante Norman E. Ramirez Rivera, el 17 de febrero de 2012, en San Juan, Puerto Rico.

  
Justino Sánchez Navarro  
Director,  
Oficina de Presupuesto y Finanzas

Anejo.